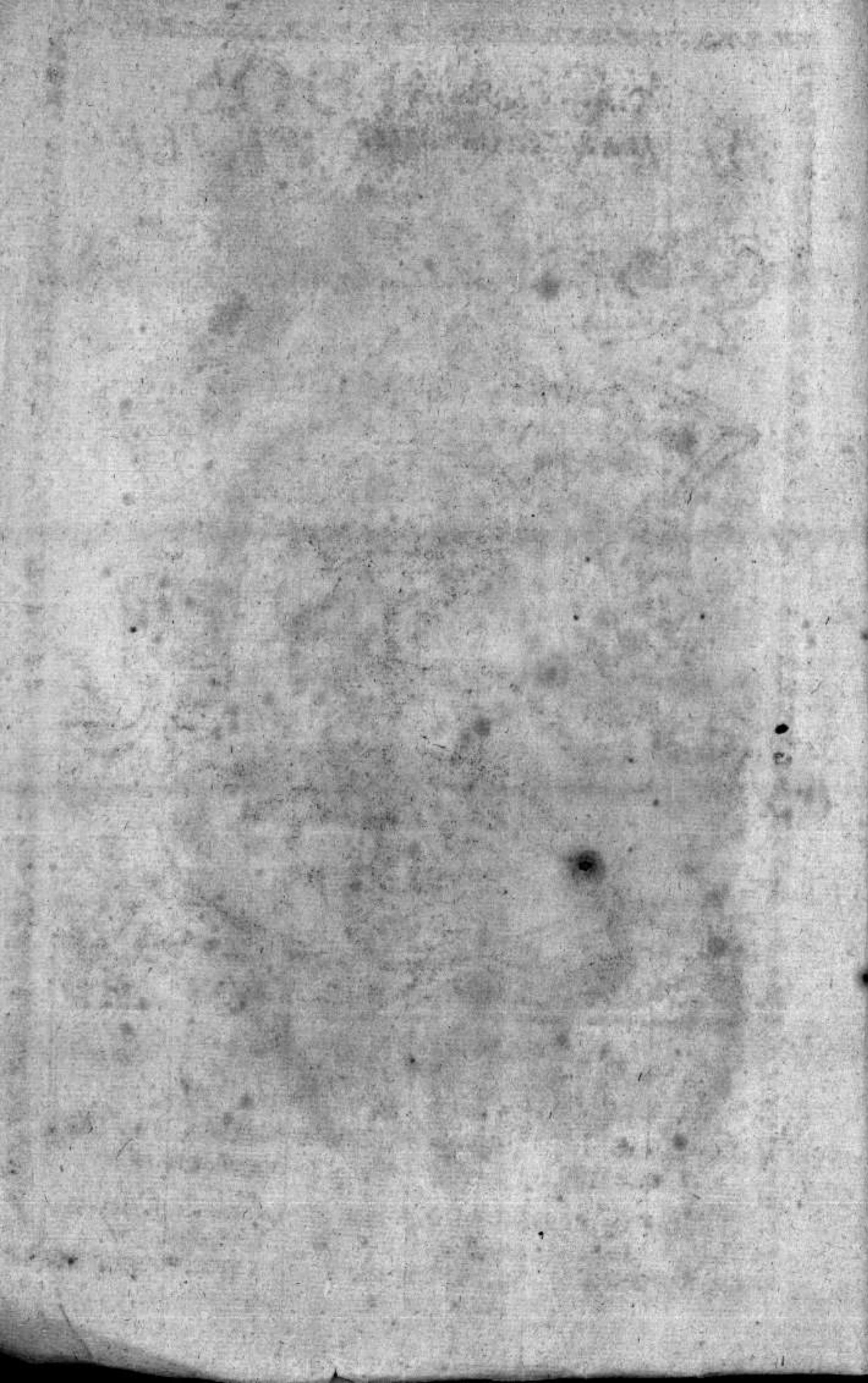


Director de Juntas
Generales del año de 1786.



11.
R. 8461

ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

DE GUERNICA,

LOS DIAS DIEZ, Y SIGUIENTES, HASTA EL DIEZ
y siete inclusive del mes de Julio de este año de 1786.

IMPRESO EN BILBAO : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del dicho M. N. y M. L. Señorío.

A CUERDOS

DE...
...



... EN LA ...

DE ...

... HASTA EL ...
...

...
...

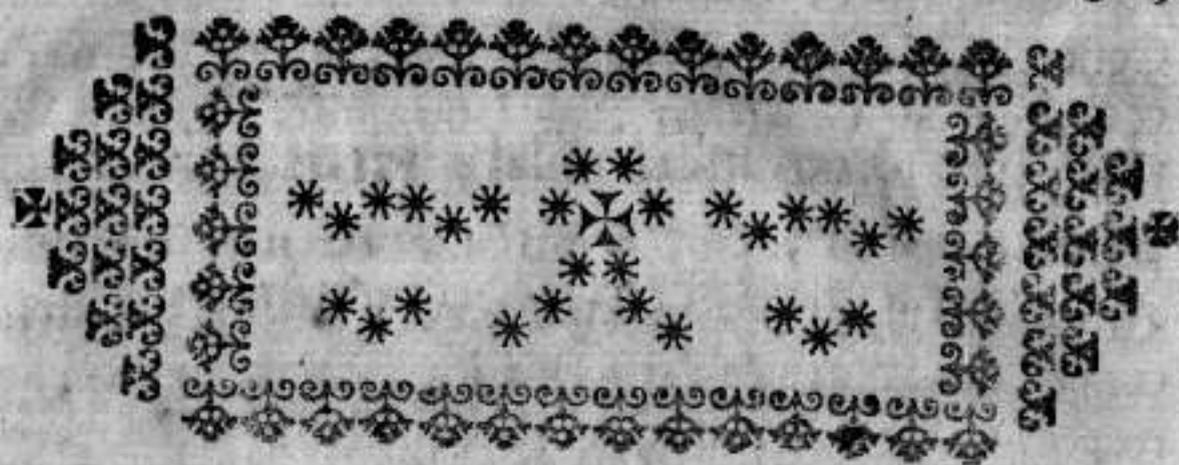
...
...

JESUS, MARIA, Y JOSEF.

DON Juan Manuel de Ercuniz, y Don Josèf de Urrengoechea, Escribanos Reales, vecinos respectivo de la Villa de Guernica, y Ante-Iglesia de Amorevieta, Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales: Certificamos, y damos fè, que en el Libro de Decretos de este dicho Señorío del proximo pasado Bienio, segun parece de él, se halla lo dispuesto, y decretado en las ultimas Juntas Generales celebradas en la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de sò el Arbol de Guernica, los dias diez, y siguientes, hasta el diez y siete inclusive, del mes de Julio ultimo espirado, la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno para este presente Bienio, que el citado dia diez y siete se hizo y celebrò por los Señores del Bienio antè-

cedente, y por los demas Señores Pa-
dres de Provincia Caballeros Junteros,
Poder-habientes, y Procuradores Gene-
rales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciu-
dad, Encartaciones, Merindad de Du-
rango, y Valle de Orozco, siendo à la
sazon Secretarios de este memorado Se-
ñorio Don Antonio Agustín de Quinta-
na, y Don Martin Inocencio de Elo-
rtiaga: Así mismo certificamos, que
en Regimiento General celebrado el dia
primero del corriente mes de Agosto
en el Salon de la casa havitacion del
Señor Teniente General de este dicho
Señorio, que hace officio de Señor Co-
regidor en el, parage asignado por sus
Señorias los Señores Diputados Genera-
les, por dichos Señores, con los Señores
Regidores, y Sindicos Procuradores Ge-
nerales de este recordado Señorio, en tes-
timonio de mi el prevenido Don Juan
Manuel de Fruniz, se hicieron los De-
cretos, que su tenor, y el de los de
las Juntas Generales, y citada Elec-
cion es el siguiente.

JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ DE JULIO
 de mil setecientos ochenta y
 seis.



O EL ARBOL DE GUERNICA, sitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, hoy dia Lunes diez que se cuentan del mes de Julio, año de mil setecientos ochenta y seis, despues de las ocho horas de la mañana, que es la asignada en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, con el Valle, y Merindad de Orozco, se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes, Abogado de los Reales Consejos, Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, haciendo Oficio de Señor Corregidor en él; Don Juan Fermin de Larragoyti, y Arteaga, y Don Maria-

A
no

no Bonifacio de Olaeta Allende Salazar, Diputados Generales de este dicho Señorío ; Don Pedro de Gangoyti y Galarraga , y Don Josef Ignacio de Elordui , Procuradores Sindicos Generales de este mismo Señorío ; por Testimonio de nosotros Don Antonio Agustin de Quintana , y Don Martin Innocencio de Elorriaga , Escribanos Reales , y vecinos respectivo de las Villas de Portugaleta , y Larraveza , actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío : Y estando así juntos , y concurriendo tambien otros muchos Caballeros , Escuderos Hijos-dalgo , sus vecinos , naturales , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el expresado Quintana , el correspondiente acostumbrado llamamiento á los Vocales de los Pueblos para la exivicion , y entrega de Poderes ; y los que respectivamente fueron entregados , como los que por ellos , y por substitution resultan constituyentes , son los siguientes.

POr la Ante-Iglesia de Mundaca , Don Domingo de Abina Goitiz , y Don Juan Antonio de Larrinaga , sus Fieles.

Por la de Pedernales , Juan de Aberasturi , y Juan de Azqueta , sus Fieles Regidores.

Por la de Axpé de Busturia , Don Ignacio de Bulucua y Bollegui , y Juan de Achirica , sus Fieles.

Por la de Murueta , Juan de Arribalzaga , su Fiel.

Por la de Forua , Josef de Joarrochena , y Josef Antonio de Ispizua , Fieles Regidores de ella.

Por la de Luno , Don Antonio de Uribarri Zearreta , Fiel Regidor , y Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea.

Por la de Ugarte de Mujica , Don Josef Antonio de Embeytia y Zillonizbarrena , su Fiel. Por

7

Por la de Arrieta , San Juan de Ereñozaga , y
Manuél de Ausocoa , Fieles Regidores de ella.

Por la de Mendata , Josef de Marmesgoytia ,
Fiel Regidor de ella.

Por la Arrazua , Don Josef de Inchausti Per-
tica , y Don Pedro de Arana Zabala , sus Fieles,
y por substitucion de ambos , Don Manuél Maria
de Urdaybai , Don Josef Joaquin de Loyzaga y Cas-
taños , y Don Josef de Arrospide.

Por el Concejo de Ajanguiz , Juan de Sagar-
zola , su Fiel.

Por la Ante-Iglesia de Hereño , Juan de Erdei-
za , y Sebastian de Arrostequi.

Por la de Ibarranguelua , Miguel de Iturburu ,
su Fiel Regidor.

Por la de Gauteguiz de Arteaga , Don Manuel
de Naberansacona , y Don Bartolomé de Landeta ,
Fieles Regidores actuales de ella.

Por la de Cortezubi , Juan Josef de Homabey-
ti , y Manuél de Idoquiliz , Fieles Regidores de
ella.

Por la de Nachitua , Don Antonio Joaquin de
Municha , Domingo de Zabala , y Domingo Gomez
de los Rios , y por substitucion de éste Don Juan
Bautista de Isnaga.

Por la de Ispaster , Agustín de Abaroa , y Do-
mingo de Arrasate , sus Fieles.

Por la de Bedarona , Domingo de Bengoechea ,
su Fiel , y por su substitucion Antonio de Gastañaza.

Por la de Murelaga , Don Josef Ignacio de
Unzeta , y Josef de Zubero Uriarte , sus Fieles.

Por la de Nabarniz , Don Juan de Zabal-in-
chaurreta , y Don Juan de Icazuriaga Echeandia ,
sus Fieles Regidores , y por substitucion Don Josef
Joaquin de Arteaga , y Don Bernardino Vicente
de Orbegozo.

Por

Por la de Guizaburuaga , Manuel de Acuriola y Urlo , su Fiel , y por su substitucion Don Josef Vicente de Echezabal , y Don Josef de Renteria.

Por la de Amoroto , Antonio de Erquiaga , su Fiel Regidor.

Por la de Mendeja , Agustín de Uscola , su Fiel.

Por la de Berriatua , Juan de Coscorroza , su Fiel , y Don Domingo , y Don Domingo Josef de Ibarra , Padre , é hijo , Viz-Condes de Santo Domingo.

Por la de Zenarruza , Juan de Onaindia Zabala , Fiel Regidor de ella.

Por la de Arbazegui , Josef de Uriona Barrenechea , su Fiel Regidor.

Por la de Jemein , Juan de Garramiola , Fiel Regidor de ella.

Por la de San Andrés de Echavarria , Don Miguel Andrés de Barroeta y Mugartegui , y Don Francisco Antonio de Alzáa , sus Fieles.

Por la de Amorevieta , Josef de Ercilla , é Isidro de Arteaga , sus Fieles Regidores , y por su substitucion Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.

Por la de Echano , Josef de Zabala de Galarza , Fiel Regidor , y por substitucion Don Josef de Urrengoechea.

Por la de Ibarruri , Martín de Duñabeytia , Undabeytia Urrutia , su Fiel , y por su substitucion Don Ventura , y Josef de Arrospide , y dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.

Por la de Gorocica , Josef de Echevarri , su Fiel Regidor.

Por la de Baracaldo , Pedro de Zugasti , su Fiel.

Por la de Abando , Don Josef Antonio de Olalde , uno de sus Fieles , y Don Joaquin de Orue.

Por

- 9
- Por la de Deusto , Josef de Amestui.
- Por la de Begoña , Don Juan Antonio de Goyri , y Josef de Gaubeca , sus Fieles , y por substitution de éste Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea.
- Por la de San Estevan de Echavarri , Josef de Leguina , Fiel Regidor de ella.
- Por la de Galdacano , Juan de Basabe Aurteche , y Domingo de Ibarreche Aguirre.
- Por la de Arrigorriaga , Miguel de Axpé , su Fiel Regidor.
- Por la de Arrancudiaga , Josef de Escalza , Fiel Regidor de ella.
- Por la de Lezama , Diego de Uriarte , y Fernando de Goyri , sus Fieles Regidores.
- Por la de Zamudio , Juan de Zugazua , y Josef de Goycoechea , Fieles Regidores de ella.
- Por la Lujua , Domingo de Vizcarra , y Juan Domingo de Larrauri , sus Fieles.
- Por la de Sondica , Juan Martin de Camiruaga , y Juan Domingo de Aresti , Fieles Regidores de ella.
- Por la de Erandio , Manuel de Ayo , y Pedro de Hormaeche , sus Fieles Regidores.
- Por la de Lexona , Benito de Libano , y Manuel de Vidaurrazaga , Fieles Regidores de ella.
- Por la de Guecho , Antonio de Mujica , y Antonio de Goñia , sus Fieles.
- Por la de Berango , Marcos de Suazo y Arzubiaga , y Antonio de Momoitio y Maidagan , Fieles Regidores de ella.
- Por la de Sopelana , Juan Bautista de Urrechaga , y Ramon de Uriarte , sus Fieles.
- Por la de Urduliz , Josef de Urruticoechea , Fiel Regidor de dicha Ante Iglesia.

Por la de Barrica , Antonio de Goñia , y Blás de Larragoyti , sus Fieles , y por substitucion de aquel Don Josef Antonio de Aguirre.

Por la de Gorliz , Josef de Cucullu , Fiel interino de ella , mediante la ausencia , de Domingo de Arambalza , que lo es en propiedad.

Por la de Lemoniz , Juan de Ibargaray , y Antonio de Urresti , primero , y segundo Fieles Regidores de ella.

Por la de Gatica , Francisco de Aguirre , y Domingo de Garayzar , sus Fieles , y Don Juan de Ansoleaga , Escribano de Ayuntamiento de ella.

Por la de Lauquiniz , Domingo de Gorordo , Fiel Regidor de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Maruri , Don Josef Maria de Gacitua , y Juan de Aguirre , sus Fieles , y por substitucion de éste dicho Don Josef Antonio de Aguirre.

Por la de Morga , Don Antonio de Apraiz Altamira , y Don Josef de Zorroza , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños , y Don Josef , y Don Ventura de Arrospide.

Por la Ante-Iglesia de Munguia , Don Manuel de Aguirre , Fiel Regidor de ella.

Por la de Gamiz , Antonio de Ateca , su Fiel.

Por la de Fica , Domingo de Gorocica , Fiel Regidor de ella.

Por la de Basigo de Baquio , Domingo de Garay , menor , su Fiel Regidor.

Por la de Fruniz , Don Juan de Gondra , Fiel Regidor de ella.

Por la de Meñaca , Juan Bautista de Astroquiza , su Fiel.

Por la de Lemona , Josef Antonio de Uribarri , y Agustín de Barrenchea Urizar , sus Fieles Regidores.

Por

Por la de Yurre, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, Josef de Iza Jauregui Varria, sus Fieles, y Don Bartolomé Maria de Labayen.

Por la de Castillo y Elejaveytia, Don Manuel de Urrecha Urizar, su Fiel electo, y Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri.

Por la de Zeanuri, Don Juan de Uriarte, y Don Marrin de Aldecoa, sus Fieles, y por substitution de éste Don Josef Nicolás de Echavarria y Ezterripa, y por la de aquel el mismo Don Josef Nicolás.

Por la de Dima, Don Simon Bernardo de Zamacola, y Don Simon de Iturrate Abasolo, sus Fieles.

Por la de Santo Thomás de Olabarrieta, Juan de Lecanda, su Fiel Regidor, y por su substitution Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños, y Josef Ramon de Aldama.

Por la de Aranzazu, Francisco de Landajo, su Fiel, y por substitution de éste dicho Don Josef Nicolás de Echavarria y Ezterripa.

Por la de Ubidea, Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, y Don Mariano de Urquijo.

Por la de Derio, Josef de Galbarriartu, Fiel Regidor de ella.

Por la Villa de Bermeo, Don Manuel de Larrauri, y Don Juan de Gabancho, Alcalde, y Sindico de ella, y por substitution de éste Don Manuel de Aurrecoechea.

Por la Villa de Bilbao, Don Ramon Antonio de Alboniga, Regidor Capitular, y Don Pablo de Sarachaga, Diputado del Comun de ella.

Por la de Durango, Don Pedro Antonio de Asua, y D. Juan Agustin de Irazabal, primero, y segundo Alcaldes de ella, y por substitution de ambos

bos Don Nicolás Ventura de Eguia, y Don Josef Ventura de Mendoza.

Por la Ciudad de Orduña, Don Juan Bautiste de Basabilbaso, y Don Francisco de Recacoechea, Alcalde, y Sindico Procurador General de dicha Ciudad.

Por la Villa de Lequeytio, Don Manuel de Guizaburuaga, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Guernica, Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños, su Alcalde.

Por la de Balmaseda, Don Francisco Alejandro Garcia y Varon, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Plasencia de Butron, Don Juan Bautista de Muñecas, y Don Pedro Antonio de Hornaza, primero, y segundo Alcaldes de dicha Villa.

Por la de Portugalete, Don Francisco de Larrea, Sindico Procurador General de ella.

Por la de Marquina, Don Pedro Valentin de Mugartegui, su Alcalde.

Por la de Ondarroa, Don Santiago de Echeverri, su Alcalde, y por substitucion de éste Don Miguel de Angulo.

Por la de Hermua, Don Nicolás Ventura de Eguia, y por su substitucion Don Juan Agustin, y Don Josef Ignacio de Sagarbinaga, y Don Josef Nicolás de Batiz.

Por la de Elorrio, Don Manuel Ignacio de Becibar, su Alcalde, y Don Francisco Antonio de Zamacola, y por substitucion de aquel Don Juan Agustin de Gastea.

Por la de Villaro, Don Pedro Josef Hurtado de Amezaga, su Alcalde.

Por la Villa de Munguia, Don Vicente Bonifacio de Elordui, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Larravezua, Don Miguel de Zaran-
dona, su Alcalde.

Por

Por la de Miravalles, Don Joaquin de Urizar, Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Guerricaiz, Don Josef de Zuzaeta, su Alcalde.

Por la de Rigoytia, Don Josef de Larragan, uno de sus Alcaldes.

Por la de Ochandiano, Don Valerio Diaz de Mendibil, su Alcalde, y por sobstitucion Don Diego Antonio de Basaguren, Escribano de dicha Villa.

Por la de Lanestosa, Don Francisco Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones, Don Juan Josef de Lezama y Garay, el Licenciado Don Pedro de Vallebian, y Don Juan Francisco de Palacio, Sindico Procurador General, Consultor, y Secretario respective de ellas.

Por la Merindad de Durango; á saber:

Por la Ante-Iglesia de Zaldua, Josef de Aguirrebeytia, Fiel Sindico de ella, y por su sobstitucion Don Juan Agustin Irazabal, y por la de este Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Izurza, Don Martin Antonio de Abarrategui y Urquizu, su Fiel, y por su sobstitucion dicho Don Nicolas Ventura de Eguia.

Por la de Axpé, Felipe de Gorostiza y Elejalde, su Fiel, y por su sobstitucion Don Domingo Gregorio de Beteluri y Letona.

Por la de Apatamonasterio, Domingo de Mendia, su Fiel Sindico, y por su sobstitucion Don Franzisco Ignacio de Abanzabalegui, y Don Josef de Meabe.

Por la de Abadiano, Andrés de Ardanza, su Fiel Procurador Sindico General

Por el Noble Valle, y Merindad de Orozco,
C Don

Don Manuel Bartolomé de Aldecoa, su Alcalde,
y Juez Ordinario.

Y fenecido este Acto prontamente pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol; y despues que en ella celebró Misa Don Juan Ramon de Aguirre, sobstituto de uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su puerta principal por mi el dicho Don Antonio Agustín de Quintana, los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, que tomaron sus asientos; y lo que en este Congreso se resolvió, acordó, y determinó, es lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE LO OBRADO POR
los Señores Comisionados para el arreglo de la Reunion
á este Ilustre Solar del Noble Valle de Orozco, en
los terminos prevenidos por Decreto de Junta Ge-
neral de veinte y dos de Julio del año de mil se-
tecientos ochenta y quatro.*

ENterada la Junta de la Escritura de Reunion, y demas obrado por dichos Señores Comisionados, dando á estos Señores las mas atentas, y expresivas gracias: Acordó su aprobacion, y que Archivandose en el general de este Noble Señorío la expresada Escritura, y diligencias practicadas en el asunto, se observen, guarden, y cumplan, segun, y como en ellas se contiene,

*TRATA EN RAZÓN DE NOMBRAMIENTO
de Caballeros Revisores de Memoriales, que se pre-
sentaren en la Junta.*

LA Junta nombró para Revisores de Memoriales, que se presentaren en ella, á los Señores Don Josef Maria de San Martin, y Don Juan Antonio de Ventades, Abogados de los Reales Consejos, primero, y segundo Consultores vitalicios de este Noble Señorío, que quedaron de ello encargados.

*TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE
subscitado sobre el modo en que se huviesen de im-
primir los Acuerdos de las últimas Juntas Gene-
rales, y su actual estado.*

INformada la Junta de dicho Expediente, y su actual estado, declarando, como declaró, que los Decretos de nombramiento de Señor Consultor vitalicio, y gracias particulares á los Señores Corregidor, y Diputado General Don Miguel Antonio de Murga y Andonaegui, hechos en las últimas Juntas Generales, en los propios términos que se pasaron al Libro, se hallan extendidos con arreglo á sus intenciones, que no fueron las de que se añadiese la nota que se puso al primero, en consecuencia de las Exposiciones que resultan del mismo Expediente; ni de que se incluyese en el segundo al Señor Diputado General Don Miguel Francisco de Sarachaga, por no haver términos hábiles para que se le pudiese incluir en él, y sí como se hizo en el de Gracias generales, que se dieron á los Señores de la Diputacion: Acordó se remita copia autentica de este Decreto al Agente en Corte
de

de este Noble Señorío , á fin de que presentandola en el Real Consejo de Castilla , donde pende dicho Expediente , solicite se dé por fenecido , y acabado , por cesar con esta declaracion la causa que lo motivó , y se Archive.

Y á este tiempo habiendose leído este Decreto, y dado á entender en lengua Bascongada á los constituyentes que no entienden el Castellano , y conformados éstos uniformemente con su thenor ; los Señores Don Ramon Antonio de Alboniga , y Don Pablo de Sarachaga , Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , protextaron hablando con la moderacion debida , lo resuelto en la Junta de este dia , sobre lo que en él se relaciona , y pidieron su nulidad; respecto á que la causa de que se trata en dicho Decreto se halla pendiente en el Real , y Supremo Consejo de Castilla , á recurso entablado por los Señores Procuradores Sindicos Generales de este dicho Señorío , por apelacion ; y porque muchos de los concurrentes que en el dia asisten á esta Junta , no presenciaron el del año de ochenta y quatro , quienes por lo tanto no pueden aclarar lo que en ella se resolvió : y asibien pidieron se llevase á puro, y debido efecto la Real Carta Egecutoria que manda sean los Empleos de este Ilustrisimo Solar bienales , y que por lo tanto , respecto de hallarse recurso pendiente en dicho Real , y Supremo Consejo , se ponga presente dicha Carta Egecutoria en aquella Superioridad para los efectos que convengan, y que interin se decidan no se inove , esto expusieron con protexta de ampliar , donde , y quando convenga , para lo que pidieron Testimonio. =

Por el Señor Don Josef Antonio de Olalde, Apoderado de la Noble Ante-Iglesia de San Vicente de Abando , se dixo : Que mediante dima-
na

17

na la question sobre no dar iguales gracias así á los dos Señores Diputados, como al Caballero Corregidor, y ser una cosa tenúe, protexta no páre perjuicio á los intereses de su Republica en particular, y en general á los de este Ilustre Solar, sus Franquezas, y Liberrades, y pide Testimonio, con reserva de ampliar este su dicho, quando, y donde mejor le convenga. = Por el Señor Don Josef Maria de Gacitua, Padre de Provincia, en calidad de Apoderado de la Noble Ante-Iglesia de Maruri, se di- xo : Se conforma en el Decreto primero de quan- to á Consultor, en todo, y por todo; y en quan- to á Gracias con sola la circunstancia, de que se haga en él especial expresion del zelo, buena fee, é integridad del Señor Don Miguel Francisco de Sarachaga, en quien no recaen por ser relativas so- lo á la condonacion que hicieron de los reales que gastaron en el Expediente de voto, y abertura de Cartas, los Señores Colon, Corregidor que fue de este Señorío, y Murga, Diputado que tambien lo fue de él, en el Bienio mas próxîmo pasado. =

Por el Señor Don Juan Agustín de Sagarbinaga, en nombre de las Ns. Ante-Iglesia de Lezama, y Vi- lla de Hermua, sus constituyentes, se protextó la nulidad de este Decreto, y que no les páre perjui- cio á sus Republicas, por estár extendido contra su honor, buena fama, y reputacion, y dando so- lo estimacion á la única diligencia puesta por Jo- sef de Meabe, abandonando, ó despreciando las Exposiciones de los Señores Don Miguel Antonio de Murga, y Don Miguel Francisco de Sarachaga, en parte de posiciones de bastante número de tes- tigos, y Autos del Señor Don Josef Colon de Lar- reategui, que todo obra en el Expediente que ha dado motivo á este dicho Decreto, y quanto pro-
D
tex.

textado le aproveche , y pide Testimonio. = El Señor Don Nicolas Ventura de Eguia , á nombre de la Villa de Durango , y Ante-Iglesias de Izurza, y Zaldúa , de la misma Merindad , protextó usar de las acciones que competan á sus costituyentes en el Real , y Supremo Consejo , sobre quanto contiene el Decreto. = El Señor Don Pedro Josef Hurtado de Amezaga , Padre de Provincia , en calidad de Apoderado de la Villa de Villaro, dixo: Que mediante haver asistido en la ultima Junta á nombre de su costituyente otro distinto sugeto, suspende su voto en la actual sobre ambos Puntos. = El Señor Don Simon Bernardo de Zamacola, Apoderado de Dima , dixo : Que en razon al Decreto hecho por la mayoría de los Vocales de esta Junta , protexta hacer el recurso , que convenga á la Republica su costituyente en el Real Consejo, donde pende. = El Señor Don Josef Ignacio de Sagarbinaga, como igual Apoderado de dicha Villa de Hermua , protextó exponer en dicho Supremo Consejo con mas solidas razones lo correspondiente á su costituyente , y demas Comunidades que se le quieran adherir mejor instruidas , mediante son distintos los Fieles , y demas Apoderados , que los que fueron en las Juntas anteriores. = Y los Señores Sindicos de este Señorío , sus Consultores , y Don Josef de Meabe, contraprotexaron por las razones que reservan exponer en la misma Superioridad , y piden Testimonio : Lo mismo que todos los demas Señores concurrentes de la Junta , que se adhirieron á dicha contraprotexta de los Señores Sindicos; en vista de todo lo qual su Señoría el Señor Teniente General, que hace Oficio de Señor Corregidor , admitiendo dichas protextas , y contraprotextas , mandó se dén los Testimonios pedidos, con la insercion necesaria: =

Y á este tiempo habiendose reconocido los Poderes otorgados , tanto por la Noble Ante-Iglesia de Lezama , como por la Noble Villa de Hermua, se halló que dicho Señor Don Juan Agustín de Sagarbinaga solo le tenia de ésta , y no de aquella; y en su consecuencia convino en que su protexta se entendiese en calidad únicamente de Apoderado de la referida Villa.

Con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta, y asignada la misma hora del dia de hoy para el de mañana en este propio sitio, y sus Señorías en concurrir para el efecto, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Lic. *Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes.* = *Don Juan Fermin de Larragoiti y Arteaga* = *Don Mariano Bonifacio de Olaeta.* = *Pedro de Gangoyti y Gallarraga.* = *Don Josef Ignacio de Elordui.* = Ante nos : *Don Antonio Agustín de Quintana.* = *Martin Innocencio de Elorriaga* = .



JUNTA GENERAL, DE ONZE DE JULIO DE MIL setecientos ochenta y seis.



N la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á onze dias del mes de Julio, año de mil setecientos ochenta y seis, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron los dichos Señores del
Go-

Gobierno Universal , sus Sindicos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío , con Don Francisco Antonio de Garamendi , como substituto de Don Antonio de Urivarri Zearreta , Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Luno , Don Antonio Felix de Iriberría , como igual substituto de Pedro de Garramiola Izaguirre , Fiel Regidor de la de Jemein , Don Juan Agustín de Sagarbinaga , tambien como substituto de Diego de Uriarte , y Fernando de Goyri , Fieles Regidores de la de Lezama , y Don Josef Ignacio de Sagarbinaga , y Don Josef Nicolás de Batiz , como substitutos de Don Nicolás Ventura de Eguia , Apoderado de la Villa de Hermua , que rebocó la substitucion que tenia hecha en dicho Don Juan Agustín de Sagarbinaga , y hallandose así congregados en Junta General , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios : acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE LA REAL INSTRUCCION expedida en veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro , para la persecucion á viva fuerza de Malhechores , y Contrabandistas , de las Cartas-órdenes dirigidas con su motivo á este Noble Señorío , y al Señor Comisario Ordenador de Marina Don Manuel de Mollinedo y la Quadra : de los Regimientos Generales celebrados en su razon los dias diez y siete , y diez y nueve de Agosto del mismo año : de la representacion hecha en su virtud á veinte y tres del propio mes : de la Resolucion de S. Mag. y Real orden dirigida en su consecuencia á la Diputacion General por el Excelentísimo Señor Conde de Gausa , en fecha de nueve de Septiembre inmediato : de los Planes dispuestos para egecucion , y cumplimiento , diferencias

cias suscitadas con su motivo, creacion de la Partida Volante, y demas ocurrido, resuelto, y obrado en el asunto.

LA Junta informada de quanto contiene este punto de Convocatoria : Acordó cometer á los Señores de la Diputacion la formacion del correspondiente Decreto, en orden á los particulares, que comprehende, previniendo que hecho así se dé cuenta de él el dia, que á los mismos Señores pareciese oportuno.

TRATA EN RAZÓN DE LA REAL ORDEN dirigida á este mismo Señorío, por el Excelentísimo Señor Baylio Fr. Don Antonio Valdés, en fecha de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, por la que resulta haverse dignado S. Mag. aprobar las Ordenanzas en razon à Montes, dispuestas en Junta General de diez y ocho de Julio de mil setecientos cinquenta y dos.

ENterada la Junta de dicha Real orden : Acordó se Archive en el general de este Noble Señorío, poniendose en los Indices el apunte correspondiente; y que en los Acuerdos que se impriman, y repartan por Vereda de las presentes Juntas se inserten, tanto las expresadas Ordenanzas, como la prevenida Real orden, para la inteligencia, y sucesivo gobierno de los Pueblos de su recinto sobre este punto.



ORDENANZA,

CAPITULOS PROYECTADOS POR EL M. N.

y M. L. Señorío de Vizcaya, en su Junta General de la Antigua de Santa Maria de Guernica, á diez y ocho de Julio de mil setecientos y cinquenta y dos, en cumplimiento de Reales órdenes comunicadas por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, para el fomento, plantío, cria, conservacion, y aumento de los Montes de este Distrito.

BUeltas á ver, y obedecer con la mas constante lealtad, y sumiso rendimiento la Real Ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y ocho, en punto á plantío, y aumento de Montes, y las Reales órdenes comunicadas á este Señorío por su Excelencia en fecha de dos de Marzo, y diez y seis de Mayo del año pasado de mil setecientos y cinquenta, y la delatoria de diez y siete de Abril de éste, y los Capítulos concordados por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que en ella se refieren; teniendo presente los informes dados á esta Junta por los Caballeros á quienes se cometió este cuidado en la de ayer, con reflexion al presente estado de los Montes, y Egidos comunes de los Pueblos, y á los términos particulares, y privativos de los Naturales, y vecinos, lo que para estos fines, y el pasto de los Ganados esta dispuesto por Leyes del Fuero de este dicho Señorío, y repetidos Acuerdos de Juntas Generales, conducentes á la cria, y conservacion de los Montes en este Señorío, deseando para mayor servicio del Rey nuestro Señor (Dios le

le guarde) sus Reales Fabricas de Bageles , manutencion de los ingenios Reales para Herramientas, Clavazon , Clavillage , y otros ministerios , como tambien para el abasto , alimento , y provision de las Herrerias, reparo, y conservacion de ellas, construccion de Barcos , y Navios para transportar maderamen á los Reales Astilleros , y de la Vena de Hierro á las mismas Herrerias, y los Basos necesarios para continuar la Navegacion , y Comercio de los Naturales , en que se pueda criar Marinería apta para la Tripulacion de Reales Esquadras, y que no falte el Maderamen necesario para estos efectos; con atencion á todo esto , y á la esterilidad de el terreno , y corto término á que se extiende la Jurisdiccion de este Señorío , sus Encartaciones , y Merindad de Durango, en que son muchas las porciones de Montes inutiles , y nada proporcionadas, é incapaces de producir Arbol alguno , y otras mayores ocupadas con Castaños , cuyo fruto es uno de los que contribuyen á la manutencion de los Naturales poco menos que una tercia parte del año, y que otras muchas solo producen Madroños, ó Bortos , igualmente ineptos para plantar , ni producir Arboles , en esta cierta , y práctica inteligencia, deseando ansiosamente conciliar la observancia , y egecucion de los Soberanos mandatos , con la utilidad , y conservacion de éste , aunque infecundo Ilustre Solar , conforme al piadoso ánimo de su Magestad , todos los Caballeros constituyentes de esta Junta unanimes, acordaron los Capítulos siguientes.

CAPITULO I.

QUE todas las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que com-

componen muy cerca de onze mil Vecinos , han de ser obligados á mantener perpetuamente en cada Pueblo buenos Viveros de aquellos Arboles , que fueren mas acomodados al Terreno de sus respectivas situaciones , como Robres , Nogales , Pinavetes , Ayas , Encinos , Fresnos , Olmos , Chopos , Alisos , Alamos blancos , y negros , y demas especies que discurrieren útiles para Fabricas ; y que igualmente estén obligados los Barrios , y Cofradias , como tambien los Dueños de Caserías , en quienes estan repartidos algunos Egidos comunes , y con la misma obligacion deberán tambien tener todos los Dueños de Caserías , y Vecinos de los Pueblos sus Viveros particulares para sus propios Montes , y los comunes perpetuamente. De suerte , que antes de extinguir , se hayan de tener criados otros , para que de este modo continuamente se profiga en el plantio ; y faltando a esta obligacion , así las Cofradias , y Barrios , como los particulares , quedaran incursos en la pena de diez ducados de vellon por cada uno de los individuos de las Cofradias , ó Barrios , y Dueños particulares por lo respectivo al descumplimiento de la cria de Viveros ; y por lo que mira á la falta de cumplimiento en el plantio de Cagigos , será multado dos reales de vellon por cada uno de los que dexare de poner , aplicados conforme á Fuero ; y estas penas las deberán executar , y exígir las Justicias , y Fieles en sus respectivos distritos , y por su omision , el Señor Corregidor. Todo lo qual deberá inspeccionar , y zelar el Caballero Comisario , Ministro de Marina , conforme á la Real órden de diez y siete de Abril ya citada , para los efectos contenidos en ella , que adelante se expresarán.

QUE para asegurar que los Viveros salgan de buena calidad , han de procurar escoger la mas luada simiente de cada especie , y el mas proporcionado terreno para el sembrio , defendido con Ballados , ó Setos , que impida la entrada de los Ganados , procurando quitar la maleza , y limpiar los Cagigos ; y quando lleguen á tener sazón para el plantio , se sacaran los mas lucidos , y de competente grueso de cinco á seis onzas , y los que no fueren de esta calidad , han de quedar en el mismo sitio á competente distancia , guiandolos , y limpiandolos para Arboles bravos , cuya providencia se deberá observar , así en la siembra , cria de Viveros , y plantios comunes de los Pueblos , como de los Dueños particulares de Montes ; y plantados que sean , los han tener bien espinados , para preservar el daño , que suelen hacer los Ganados arriandose á ellos ; comprehendiendose igualmente en esta regla las Cofradías , Barriadas , Dueños de Caserías , y Vecinos que tienen terreno para el plantio.

CAPITULO III.

Para que mas bien se cumpla lo referido en el Capitulo antecedente , se ha de guardar inviolablemente la regla dispuesta por la Ley primera , titulo treinta y quatro del Fuero , que manda echar los Ganados á los Montes , y Egidos altos con Guarda , y Pierteaga , só las penas establecidas en dicha Ley , y demas que se hallan impuestas en reiterados Decretos de Juntas Generales , y se extienden á que qualquiera pueda matar las Cabras que entraren sin este resguardo.

CAPITULO IV.

EN cada Pueblo se ha de asignar la distancia, que deberá observarse en los plantíos, con atención á lo que huviere enseñado la experiencia en las distancias, situaciones, calidad del Terreno mas, ó menos fertil para las diversas especies de Arboles, procurando, que en todo caso sea menor la distancia, para que el mayor numero sea de altura competente para las Reales Fabricas, Edificios, y reparos de las Herrerías, y Molinos, sus Presas, Casas, Puentes, y otros menesteres, para conservar la poblacion de este Señorío, y el uso de sus Naturales.

CAPITULO V.

POR quanto algunas Republicas, y Villas, para poblar los Montes, y Egidos públicos, y personas particulares, para conservar, y aumentar los suyos acostumbran hacer asientos, y convenciones de que les hayan de criar por estipendio señalado Viveros de cierto número de Cagigos, deberán estar advertidos, que no se les podrán, ni deberán recibir en cuenta los que entregaren, no estando competentemente crecidos, limpios, del grueso asignado, y tales que prometan fertilidad, sin que queden por esta razon exemptos los Pueblos, Cofradías, Dueños de Caserías, y Vecinos de la rigurosa obligacion de sembrar, plantar, y tener Viveros, á proporcion de sus Montes, términos, y Egidos.

CAPITULO VI.

Siguendo la práctica tomada de la Ley primera, titulo veinte y cinco del Fuero, quando qual-
quie-

quiera Vecino hiciere plantío de Arboles en Egido comun, no ha de adquirir dominio, ni propiedad, ni posesion del sitio para otra cosa, que el fruto, que en el interin produxere, quedando todos los demas derechos reservados para el Pueblo en comun, y sus Vecinos, y Naturales.

CAPITULO VII.

POR ser muy corto el Terreno util en este Señorío, despoblado de Arboles, y proporcionado al plantío, y cria de ellos, se ha de aplicar el mayor cuidado para el lleno, de suerte, que cada Vecino haya de plantar por lo menos quatro Cagigos de sus calidades referidas, anual, e indispensablemente, en el paragé, tiempo, y forma, que congregados en sus Juntas, resolvieren, y señalaren, como hasta aqui se ha practicado en lo que vá corriendo este siglo por repetidos Acuerdos de Juntas Generales, con beneficio comun; bien entendido, que en cada uno de los primeros siete años, en que se considera podrán estar los nuevos Viveros en aptitud, para que de ellos puedan sacar Cagigos, y de alli adelante perpetuamente deberan plantar hasta seis; y á mas de esto los Pueblos, como Barrios, y Cofradias han de plantar al respecto de sus Terrenos los Cagigos, en el mayor número que puedan.

CAPITULO VIII.

PARA asegurar el efectivo cumplimiento de los Capítulos antecedentes á satisfaccion del Señorío, y que pueda darla á la Real Persona, y altos Ministros de su lealtad, zelo, y aplicacion, á quanto es del servicio de S. Mag. se encarga seriamente

nente á los Fieles , y Justicias de los Pueblos de este Señorío la obligacion precisa de remitir á la Diputacion General los Testimonios para el dia veinte de Mayo de cada un año , pena de cinquenta ducados de vellon , aplicados conforme á Fuero, que se les sacarán inviolablemente á los que en la remision de dichos Testimonios del cumplimiento de las obligaciones fueren omisos : en inteligencia tambien , de que las cabas que á los Cagigos se han de dar . serán tres ; la primera , el segundo año del plantío ; la segunda , el quarto ; y la tercera , el sexto año ; y que la primera caba ha de ser en ambito de tres pies ; la segunda de quatro ; y la tercera de cinco , para que por este medio , y beneficio se logre el mejor crece , medra , y ventaja de los Cagigos.

CAPITULO IX.

QUE se ponga igual cuidado en el plantío de Nogales , su cria , y conservacion en sitios proporcionados , y no se permita la extraccion de ésta , ni otra especie de madera fuera de este Señorío , no siendo con destino para el Real Servicio, a cuyo principal fin ván dirigidas estas reglas , por haverse experimentado exhorvitante perjudicial extraccion de muchos años á esta parte en que se han sacado grandes porciones de madera , y especialmente de Nogales para el Reyno de Inglaterra , y otros extraños.

CAPITULO X.

LOS Fieles , y Justicias de cada Pueblo , por sí , ó por persona habil , y experimentada de su mayor satisfaccion , han de reconocer , ó hacer se reconozca inviolablemente en tiempos oportunos el
esta-

estado de los Viveros , y plantíos que se huvieren hecho , su custodia , y conservacion , en la forma prevenida en el Capitulo segundo ; para que practicada esta diligencia , se puedan formar , y fundar los Testimonios , que huvieren de embiar á la Diputacion General , conforme al Capitulo octavo antecedente , la que deberá dar cuenta en cada Bienio á la Junta General del estado de tan importante negocio al Real Servicio , para que providencie lo conveniente ; entendiendose , que la inspeccion , y reconocimiento , deberá hacerse por todo el mes de Abril.

CAPITULO XI.

Respecto de que la conservacion de los Ingenios Reales de Fierro en las Ferrerías es del mayor servicio de S. Mag. como tambien la Fabrica de Vageles , y Barcos , que firven á la conduccion de Vena , y Pesca para la manutencion de ellas , y al transporte de maderamen para las Reales Fabricas , y al tráfico , y Comercio , sin el qual por la natural esterilidad no puede subsistir este Pais , en el que se cria , y egercita la Marinería , que tanto importa al Real Servicio , y honor de la Nacion , y que tambien es precisa la subsistencia de Molinos , Puentes , y Casas , se ha de entender , que solo para estos fines , todos del Servicio de el Rey , utilidad , y beneficio comun del Señorío , se puedan cortar los Arboles bravos que fueren precisos de qualquiera calidad , ó especie que sean ; pero se prohíve la corta para otros efectos , que los que vãn expresados , y contra el que la egecutare se procederá al mas riguroso castigo , como contratador de Arboles agenos , en cuyo delito se tendrá por incurso , qualquiera que contravenga á lo

establecido en este Capitulo : Y por la experiencia que se tiene de la negociacion que hacen muchos particulares en la construccion de Navios para venderlos a Estrangeros de este Comercio , en que consumen la mejor , y mayor parte de los Arboles , se prohíve la Corta de ellos para tales negociaciones, así a Estrangeros , como á Forasteros , y a Naturales de este Señorío ; y á fin de que esta prohibicion sea efectiva , deberá nombrar la Diputacion General dos Caballeros de cada Merindad , y dos de la Encartacion , y uno de cada Puerto Maritimo de este dicho Señorío , con las facultades necesarias , para que zelen el cumplimiento de lo que vá dispuesto ; mandando , que las Justicias les den todo el auxilio necesario que pidieren para el remedio , y castigo de qualquier exceso , ó contravención de lo prevenido.

CAPITULO XII.

SE ha de guardar , y cumplir sin excepcion , ni limitacion la Ley decima quarta , titulo treinta y quatro del Fuero , y conforme á ella se ha de executar la pena establecida en las personas , y bienes de los que desollaren , y quitaren la corteza á los Arboles vivos en Montes , y Egidos públicos , ó amojonados de personas particulares , no siendo propios suyos , destinados á la Corta por viejos , é infructiferos , ó para obras precisas de las expresadas en el Capitulo inmediato antecedente ; y por haver demostrado la experiencia los gravísimos perjuicios que causan los compradores de Corteza para revenderla , se prohíve absolutamente esta negociacion , por lo que junto con la necesidad de los Dueños los mueve á la intempestiva , y excesiva Corta , y solo se permite , que el Dueño pueda vender con-

for-

forme á la facultad de Fuero al Dueño , Administrador , ó Arrendatario de los ingenios de curtir Suela , situados en este Señorío , y no fuera de él , ni á otra tercera , ni interpuesta persona , pena de cinquenta ducados por la primera vez ; cien ducados por la segunda , que han de egecutar las Justicias Ordinarias en sus respectivos Distritos , y á disposicion de la Junta General por la tercera , con aplicacion en todos casos al denunciante , y reparos de caminos por mitad ; y que los Caballeros , que se nombraren por la Diputacion General para los efectos del Capitulo antecedente , zelen con iguales facultades la observancia , y cumplimiento de negocio tan importante al servicio de S. Mag. bien y utilidad de este Señorío.

CAPITULO XIII.

Igualmente , y para el mismo fin se prohíbe poner fuego de noche , ni en tiempo ventoso á los Argomales , Zarzales , confines de Heredades , ó Montes , sí solo se permite en casos precisos , y necesarios por el pasto de los Ganados , que se pueda dar fuego de dia , y en tiempo sereno , en las ocasiones , y forma que prescribe la Ley undecima del citado titulo treinta y quatro ; de manera , que no pase el incendio de las Sierras rasas , y Argomales á hacer daño en los Montes poblados , y Heredades labrantias , y por ningun pretexto , aunque sea á beneficio del pasto , en aquellos Argomales , ó Sierras , donde nacen , y se crian Arboles , y en caso de contravencion , se proceda , como contra Incendarios , la egecucion de las penas contenidas en las Leyes undecima , y dos siguientes del referido treinta y quatro.

CAPITULO

QUE para el exácto cumplimiento, y puntual observancia de las reglas, y medios que se han prefinido, baxo de la presumpta voluntad, y permiso de S. Mag. se remita Copia fee-haciente de estos Capítulos á todos los Pueblos de este Señorío, y á sus Encartaciones, y Merindad de Durango, para que se inserten, y tengan en todo tiempo presente en sus Libros de Acuerdos, y no puedan pretender ignorancia: Previniendose tambien, que en los Libros en que se ha de insertar, y poner la Ordenanza, que por S. Mag. fuere aprobada, se vaya anotando añalmente el número de Cagigos que cada Pueblo plantase, para mejor fundar los Testimonios que en cada año se han de remitir á la Diputacion, y tambien deberán remitir los Escribanos de los Ayuntamientos de cada Pueblo de haver dado á entender, y explicado á los Vecinos de ellos todo el contexto de los Capítulos de la Ordenanza, para que estén advertidos, y sepan lo que han de egecutar.

CAPITULO XV.

Y Que de este negocio tan importante al Servicio de S. Mag. y beneficio comun de este Señorío conforme á la Soberana resolucion, explicada en órden de diez y siete de Abril de este año, comunicada por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, hayan de entender gubernativa, y economicamente la Diputacion General, y por lo que toca á lo contencioso, el Señor Corregidor, quedando al Caballero Ministro de Marina solamente el cuidado de visitar, é inspeccionar los Montes, pa-
ra

ra instruirse de su estado , informar á S. Mag. y advertir al Señorío los excesos , ó faltas de aplicación , que notare en sus visitas , y que por la Diputación General se aplique el remedio oportuno, supuesto de que quede suprimida , y cesa enteramente la Superintendencia de Montes en este Señorío por mayor Servicio de S. Mag. y alivio de los Naturales de este Señorío en los infructuosos, é inútiles gastos.

CAPITULO XVI.

QUE las podas , y esquimos de Arboles se egecuten desde Enero á Marzo de cada un año, y no en otro tiempo , dexando en cada Arbol horca , guia , y pendon , ó pica de las ramas mas robustas , y de figura mas proporcionada á los miembros de la construccion, en que deberá aplicarse el mayor cuidado.

CAPITULO XVII.

Despues que todos los Caballeros Infanzones, Escuderos , Hijos-Dalgo , Constituyentes de esta Junta , en voz , y en nombre de las Ante-Iglesias, Villas , y Ciudad , Encartaciones , y Merindad de Durango , y de todo este Señorío de Vizcaya , á quien representan , usando de la facultad que les está conferida en Soberana Resolucion , comunicada por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada : Acordaron conformes los diez y seis Capítulos que preceden , como los mas útiles para el efectivo Real Servicio , y adaptables á los Fueros, buenos usos , y costumbres de este Señorío , y sus Naturales , con humilde , leal sumision imploran la magnanima clemencia de S. Mag. para que se digne conceder benignamente la Soberana aproba-

H

cion,

54
cion, á fin que se guarden, y cumplan, mandan-
do, que para ello se den las providencias, y libren
los Reales Despachos convenientes, prometiendose
de la Soberana Piedad, y justificacion de S. Mag.
se dignará tener á bien, sea efectiva la Soberana
Real orden de veinte y ocho de Diciembre de mil
setecientos y cinquenta, comunicada por el Exce-
lentísimo Señor Marqués de la Ensenada al Señor
Corregidor de este Señorío, en que se manda, que
en los casos en que fuere necesaria la corta, y con-
duccion de maderamen para construccion de Reales
Vageles, se paguen los precios regulares del País,
para que sirva de mayor estímulo á sus Dueños, y
se alienten á la cria, conservacion, y aumento de
los Montes.

CARTA=ORDEN.

HE dado cuenta al Rey de la Representacion
de V. S. de ocho del pasado, y Testimonio que in-
cluye de la Ordenanza de diez y ocho de Julio de
mil setecientos cinquenta y dos, hecha en sus Jun-
tas para gobierno de los Montes de ese distrito; y
haviendose servido S. Mag. aprobar la misma Orde-
nanza, espera del acreditado zelo de V. S. dedica-
ra todo su esmero al mas exácto cumplimiento de
ella, á que contribuirá con la mejor armonia ese
Ministro de Marina, á quien lo encargo así en es-
ta fecha, previniendole suspenda por aora la Vifi-
ta de los referidos Montes, si de las noticias que
V. S. le pase del estado en que se hallan dedugese
no ser precisa. Participolo á V. S. de orden de
S. Mag. para su inteligencia. Dios guarde á V. S.
muchos años. San Lorenzo veinte y siete de No-
viem-

viembre de mil setecientos ochenta y quatro. = ³⁵
Antonio Valdés. = M. N. y M. L. Señorío de Viz-
caya. =

TRATA EN RAZÓN DEL ESTADO
en que se hallan los asuntos cometidos á los Señores
Don Domingo Gregorio de Beteluri , y Don Pe-
dre Valentin de Mugartegui ; en cuya solicitud se
ha hallado este último de Diputado en la Villa y
Corte de Madrid : Igualmente que de las noveda-
des experimentadas en el proceder de el Ilustre Con-
sulado de la Noble Villa de Bilbao , á consecuen-
cia de lo acordado relativamente á ellos , en Jun-
tas Generales de veinte y dos , y veinte y tres de
Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

HAviendo tenido por conveniente la Junta pro-
ceder en orden á las dos partes que contiene este
punto de Convocatoria , con la debida separacion:
Por lo que mira á la primera relativa al estado de
los asuntos cometidos á dichos Señores Don Domin-
go Gregorio de Beteluri , y Don Pedro Valentin
de Mugartegui. Acordó aprobar , y aprobó todo lo
obrado por los expresados Señores Comisionados,
dandoles las mas atentas , y expresivas gracias , por
su zelo actividad , y notorio amor al Pais , que
constantemente han acreditado, y continuarles la mis-
ma comision , á fin de que prosigan en ella en los
propios términos que hasta aqui. Y por lo que to-
ca á la segunda , acordó la Junta nombrar por sus
Caballeros Comisionados á los Señores Don Josef
Joaquin de Loyzaga , Don Manuel Maria de Ur-
daybai , y Don Antonio Leonardo de Letona , para
que de acuerdo con los dos Consultores vitalicios,
traten , confieran , y propongan á esta misma Jun-
ta

ta los medios mas oportunos, y conducentes sobre el asunto tratado en esta segunda parte.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana doce que se contaran del corriente á este mismo puestto, y hora, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Lic. Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes. = Don Juan Fernun de Larrogoyti y Arteaga = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Pedro de Gangoyti y Gallarraga. = Don Josef Ignacio de Elordui. = Antenos: Don Antonio Agustin de Quintana. = Martin Innocencio de Elorriaga =.



JUNTA GENERAL,
DE DOZE DE JULIO
de mil setecientos ochenta y
SEIS.



N dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á doze de Julio, año de mil setecientos ochenta y seis, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, congregados en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores

ñores Theniente General, que hace Oficio de Señor Corregidor, Diptados, Sindicos, Procuradores Generales, y los Poder-havientes de las Ante-Iglesias-Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, con otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, ordenaron, y acordaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL ASUMPTO COME-

tido á los Señores Don Josef Joaquin de Lozaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, sobre Caminos, en la forma, y para los fines que acreditan los Acuerdos de Juntas Generales de veinte y quatro, y veinte y cinco de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

SE aprueba todo lo obrado en el asunto por dichos Señores Comisionados, á quienes se dan las mas atentas, y expresivas gracias, por su zelo, actividad, y constante amor á este Ilustre Solar, que han acreditado, previniendo profigan con la misma segun se lo promete el Señorío en la expresada su Comision, en cuyo tiempo por los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao se expuso, se ratificaban en la Protexa hecha en las últimas Juntas Generales sobre este particular; y por los Señores Sindicos de este Noble Señorío, que se ratificaban tambien en la contraprotexa hecha al mismo tiempo.

TRATA DEL TESTIMONIO MANIFESTADO

por los Señores Diputados Generales, en razon del nombramiento de Cobrador del derecho de Peage en

la Barrera de Pancorbo, hecho en Antonio de Barroeta, vecino de la Villa de Bilbao, á diez y siete de Junio de este año.

HAviendose propuesto un nuevo medio en órden al modo en que en lo subcesivo haya de procederse á tales nombramientos, se expuso por su Señoría el Señor Theniente General, que hace Oficio de Corregidor; que por no exponerse á perjudicar la Real Jurisdiccion necesitaba algun tiempo para instruirse de las facultades que en calidad de tal, y la de Juez privativo de Caminos, competian á su Señoría; en esta atencion se suspendiese el tratar de este particular para otro dia de Junta, en lo que convino ésta.

TRATA EN RAZÓN DE LO OBRADO EN
el negocio cometido á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, y Don Josef Joaquin de Loyzaga, por parte de los Puertos de Mar de este Noble Señorío, y por los demas sus Pueblos á los Señores Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Josef Ramon de Aldama, en Junta General de diez y siete de Julio del año de mil setecientos ochenta y quatro, para el arreglo que expresa de la proporcion con que unos, y otros hayan de contribuir.

ENterada la Junta de la noticia dada por los Señores Comisionados, de no haverse concluido hasta ahora el arreglo, y conformidad encargada, suspendió su resolucion, hasta que evaquado se dé cuenta por los mismos Señores.

57

TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE
*se halla el Expediente general , sobre Utensilios,
y el particular en razon á la Cuenta presentada
por la Noble Villa de Bilbao , con motivo del tran-
sito por ella de uno de los Batallones del Regimien-
to de Milan.*

ENterada la Junta de las dos partes que contiene este Punto de Convocatoria : Acordó en quanto á la primera , se figa el Expediente general de Utensilios en el Supremo Real Consejo de Castilla donde pende ; y en quanto a la segunda , que la Noble Villa de Bilbao si lo tuviese por conveniente exponga en la misma Superioridad , donde igualmente penden los asuntos de Caminos , cometidos á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y entre ellos el de la liquidacion que intenta, con motivo de Comision, y facultades conferidas á los Señores Síndicos de este Ilustre Solar , por Decreto de las últimas Juntas Generales del año de mil setecientos ochenta y quatro , á fin de que juntandose con los de dicha Noble Villa , la de Durango , y demas Pueblos donde se ofreciesen iguales transitos , procedan al abono de las partidas que deban abonarse en las respectivas Cuentas que tienen presentadas, con motivo de los gastos que ocasionó el transito por ellas de uno de los Batallones del Regimiento de Milan ; para lo que se revalida dicha Comision, y se les faculta de nuevo en caso necesario , para el fin referido del enunciado abono , y para que con la debida separacion , y sin confundirlo con las pretensiones introducidas sobre la referida Liquidacion , de que se está tratando en el Consejo , soli-
ci-

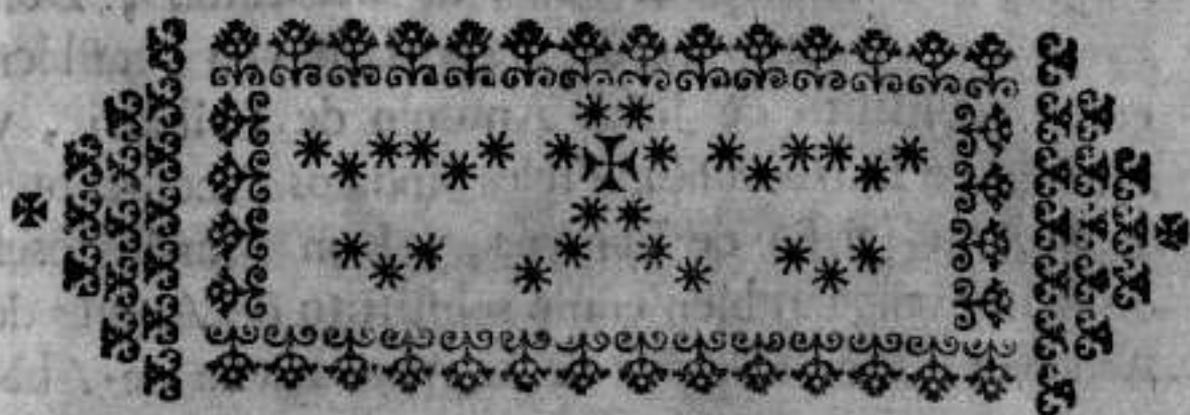
citen el pago de quanto por motivo de Fogueracion está debiendo al Señorío la enunciada Noble Villa de Bilbao.

TRATA EN RAZÓN DEL ESTADO EN QUE se halla el Expediente de Propios, y Arbitrios, y remision de Cuentas originales á el Consejo.

Haviendose hecho presente por su Señoría el Señor Theniente General, que hace Oficio de Corregidor, que por el Señor su antecesor se remitieron originales á dicha Superioridad las Reales órdenes últimamente expedidas sobre este asunto, con las diligencias obradas en su virtud, y su Carta de remision de fecha de diez y siete de Abril último: Acordó se esté á la mira de lo que se resolviese en él, y proceda con arreglo á lo decretado por este Noble Señorío sobre este Punto en sus Juntas Generales, y de Merindades de mil setecientos ochenta.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando asignada la misma hora de oy para el de mañana Jueves treze, que se contarán de el corriente, y sus Señorías en concurrir á este mismo sitio, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Lic. Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes. = Don Juan Fermin de Larragoiti y Arteaga. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Pedro de Gangoyti y Galarraga. = Don Don Josef Ignacio de Elordui = Ante nos : Don Antonio Agustin de Quintana. = Martin Innocencio de Elorriaga. =





JUNTA GENERAL,
DE TREZE DE JULIO DE MIL
setecientos ochenta y seis.



N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á treze de Julio año de mil setecientos ochenta y seis, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Theniente General, que hace Oficio de Corregidor, Diputados, y Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores Poderhaves de sus Pueblos, á una con Don Josef Ignacio de Sagarbinaga, Procurador sobstituto de Don Domingo de Abinagoytiz, y Don Juan Antonio de Larrinaga, Fieles Regidores de la Ante-Iglesia, y Puebla de Mundaca, Don Josef Vicente de Echezabal, igual sobstituto de los Señores Fieles de la Ante-Iglesia de Ispaster, Agustin de Abaroa, y Domingo de Arrasaté, y Don Francisco Paula de Larrinaga, como sobstituto tambien de Pedro de

K

Zu.

Zugasti , Fiel Regidor de la de Baracaldo , Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , asibien como sobstituto de Josef Antonio de Uribarri , y Agustín de Barrenechea, Fieles Sindicos Procuradores de la Ante-Iglesia de Lemona , y Don Martin Josef de Ibargoytia, tambien como sobstituto de Andrés de Ardanza , Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Abadiano, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijosdalgo de este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fueros , franquezas , esenciones , libertades , buenos usos , y costumbres , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE se halla el Expediente sobre Elecciones , pendiente en dicha Superioridad.

INstruida la Junta del estado de este asunto: Acordó se solicite la Real confirmacion del Reglamento dispuesto , y aprobado en las últimas Juntas Generales , y que á este fin hace el mas eficaz encargo á los Señores Sindicos actuales , y demas que lo fuesen, igualmente que al Agente en Corte de este Noble Señorío , á cuyo favor otorga el mas amplio , y especial Poder , con facultad de que le pueda sobstituir en quien fuese de su mayor satisfaccion : En cuyo tiempo los Señores representantes de las Republicas que protextaron el Acuerdo relativo á el Punto sobre impresion de Decretos de las últimas Juntas Generales , se ratificaron en dichas sus protextas en lo que sean concernientes á este Punto : Y tanto por todo el resto de la Junta en general , como por los Señores Sindicos , y
Con-

Consultores en especial, se ratificaron las contraprotexas, que tambien interpusieron en aquel Acto. Y en este estado los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, digeron: Que no se alejan, sino que se conforman, en que se confirme el Reglamento hecho en Junta General del año de mil setecientos ochenta y quatro, entendiendose precisamente con las dos excepciones que incluye el Informe hecho por el Señor Colon, con fecha de diez y siete de Abril último, y de lo contrario, protexaban el Poder dado al Agente Amirola, por el Señor Sindico Gangoyti, con fecha de dos de Junio próximo, ratificandose en la protexta que hicieron el dia diez, sobre que fuese bienal el empleo de Consultor de este Señorío; esto expusieron con la reserva de ampliarla, donde, y como les convenga, por la consecuencia que tienen ambas protexas, para lo que piden el competente Testimonio: Lo que se volvió á contraprotexar por todo el resto de la Junta, y Señores Sincos, y Consultores, como arriba vá expuesto, y pidieron se les diesen los competentes Testimonios, como uno, y otro se mandó así, admitiendo dichas protexas, y contraprotexas por su Señoria el Señor Theniente General, que hace Oficio de Señor Corregidor.

TRATA EN RAZON DE LO OBRADO EN EL negocio cometido á los Señores de la Diputacion sobre construccion de nueva Carzel, y demas que contiene el Decreto relativo á este asunto de Junta General de veinte y tres de Julio de el prevenido año de mil setecientos ochenta y quatro.

INformada la Junta del estado en que se halla este negocio: Acordó se insistá en la representacion
he-

hecha á S. Mag. á conseqüencia, y en cumplimiento de lo acordado sobre este punto en la Junta General de Merindades de mil setecientos ochenta y tres ; y para el caso de no dignarse S. Mag. deferir á alguna de las dos pretensiones que incluye, se solicite sumisamente, el que mientras el empleo de Prestamero Mayor se halle vacante, como lo está, percibiendose sus emolumentos por el Rey nuestro Señor, se digne providenciar los medios, y arbitrios que considerase mas oportunos para la construccion de la referida Carzel, por ser esta obligacion incrente, segun Fuero al referido empleo.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE

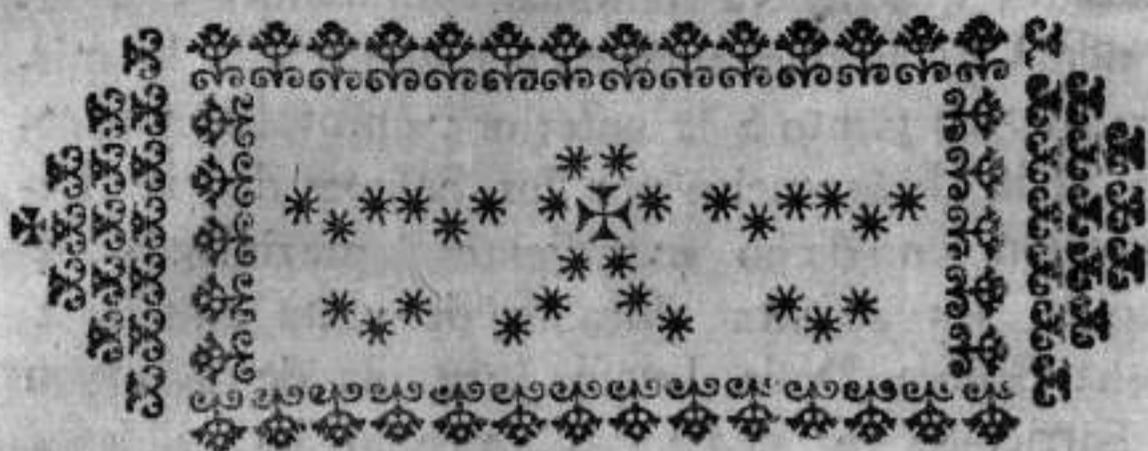
se halla la Casa que sirve de Carzel de este Ilustre Sölar en la Noble Villa de Guernica, y de la oferta de venderla, hecha por Doña Josefa Joaquina de Labayen y Sarricolea, su dueña, en el Expediente seguido sobre su composicion, y aumento de renta, que se mandó hacer presente en esta Junta General.

ENterada la Junta de todo lo obrado, y resuelto en el Expediente que expresa este punto de Convocatoria, sin embargo de militar las mismas razones, por lo que mira á la Carcel, que segun Fuero debe haver en la Villa de Guernica, que por lo respectibo á la que es de construirse, y mantenerse en el Lugar de la residencia del Señor Corregidor, entendiendose en calidad de reintegro, y con reflexion á la urjentissima necesidad que hay de que en el Señorío haya á lo menos una Carcel, donde provisionalmente hasta que S. M. se digne providenciar lo conveniente en órden al recurso, de que en el punto precedente se hace ex-
pre-

presion , que deberá tambien comprender está segunda Carcel, solicitandose en orden á ella lo mismo que en punto á la anterior ; aprovaba, y aprobo todo lo resuelto por los Señores de la Diputacion en dicho expediente , previniendo se paguen los setenta ducados de renta anual , á dicha Señora Doña Josefa Juquina de Labayen y Sarricolea por el tiempo , y bajo las calidades que refiere, y que en manera alguna se pase á la compra por este Noble Señorío que propone de la referida Casa.

Suspendiose con lo referido por este dia la Junta para continuarla el de mañana catorce que se contarán del corriente en este mismo sitio, y hora acostumbrada aque quedaron sus Señorías en concurrir de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fé. Lic. *D. Manuel Valentin Gomez y Caviades.* = *D. Juan Fermin de Larragoiti y Arteaga* = *D. Mariano Bonifacio de Olaeta.* = *Pedro de Gangoyti y Gallarraga.* = *Don Josef Ignacio de Elordui.* = Ante nos : *Don Antonio Agustin de Quintana.* = *Martin Innocencio de Elorriaga* = .





JUNTA GENERAL,
 DE CATORCE DE JULIO
 de mil setecientos ochenta
 y seis.

EN dicha Iglesia Juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á catorce de Julio año de mil setecientos ochenta y seis, en continuacion de la Junta General del dia de ayer se congregaron los dichos Señores del gobierno universal, sus sindicos Caballeros Escuderos hijos-Dalgo y poder havientes de los pueblos de este Señorío; con Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Antonio Leonardo de Lctona, en representacion de las respectivas ante Iglesias de Yzurza y Zaldua de la Noble merindad de Durango, en fuerza de las rebocaciones hechas de sus poderes á Don Nicolas Ventura de Eguia, y substituciones de ellos causadas en los suso dichos que por auto de su Señoría el Señor Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya que hace oficio de Señor Corregidor en el de dicho dia de ayer

ayer fueron declaradas por validas y subsistentes mandando que para su ejercicio los referidos Loizaga y Letona, concurren á las Juntas subsiguientes en calidad de tales apoderados de dichas ante Iglesias de Yzurza y Zaldúa y hallandose así juntos, y congregados en Junta General, por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios resolvieron y acordaron lo siguiente.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS SEÑORES Comisionados a quienes por Decreto de Junta General de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y quatro se cometio el encargo de que tratando con el Apoderado de las Nobles Encartaciones en razon á la solicitud que introdujo en la misma Junta con motivo de la Union, ó reunion á éste Ilustre Solar del Noble Valle de Orozco, la arreglasen, y determinásen segun hallasen ser justo, y correspondiente.

LEiose el Informe de dichos Señores Comisionados, que es del tenor siguiente.

Informe. **L**Os Comisionados, que hemos entendido en todo lo respectivo á la Union ó reunion á éste Ilustre Solar del Noble Valle de Orozco, y á quienes por Decreto de Junta General de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, se digno V. S. I., cometer el encargo, de que tratando con el Apoderado de las Nobles Encartaciones, en razon á la solicitud que introdujo en la misma Junta con motivo de la Union, ó reunion expresada, la arreglasemos, y determinásemos, segun hallásemos ser Justo, y correspondien-

diente ; habiendo efectivamente tratado con los Apoderados , que en las presentes Juntas , tienen dichas Nobles Encartaciones , con presencia del concordato , otorgado entre ellas , y V. S. I. el año de mil setecientos y quarenta , no hallamos motivo , ni fundamento alguno que merezca atencion , para que se haga la menor alteracion , ni disminucion en las cantidades que para gastos ordinarios , y extraordinarios se obligaron á contribuir , y han contribuido las repetidas Nobles Encartaciones , en cumplimiento de lo capitulado en dicho concordato , sin que á pretexto de aumento de foguras , ni otro alguno hayan hasta aqui Solicitado , ni en nuestro entender hayan tenido accion de Solicitar la menor inobacion.

Si V. S. I. fuese Servido , puede estimarlo así , ó en otro caso á cordar lo que considere más Justo , y conveniente. Guernica , y Julio catorce de mil , setecientos , ochenta , y seis = Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri. = Don Joseph Maria de Gacitua.

Decreto. **Y** En su vista acordó la Junta se tenga por Decreto , y uniendose una copia fé haciendo de el á los demas antecedentes relativos á la expresada union , ó reunion , se Archibe con ellos , como está acordado por lo respectivo á aquellos en Decreto de Junta General de diez del corriente á cuyo tiempo se protesto en todo y por todo por los Señores que en está Junta representan á dichas Nobles Encartaciones por las razones que reservan exponer á su debido tiempo , como

mo, y donde les combenga, y pidiéron se les diese testimonio, con la insercion necesaria, lo que se contra-protesto por los Señores Syndicos bajo de igual reserva, y pidiéron se les diese el competente testimonio con la misma insercion, y uno y otro se estimó así por su Señoria el Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor de este Noble Señorío.

TRATA EN RAZON DEL NEGOCIO COMETIDO á los Señores D. Francisco Antonio de Salazar y Don José Juakin de Loyzaga, por parte de los Puertos de mar de éste Noble Señorío, y por los demas sus Pueblos, a los Señores Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don José Ramon de Aldama, en Junta General de diez y siete de Julio del año de mil setecientos ochenta y quatro, para el arreglo que expresa de la proporción con que unos y otros hayan de Contribuir.

INformada la Junta por medio de dichos Señores comisionados, de que pesadas las razones de unos y otros Pueblos, con el deseo de evitar los perjuicios é inconvenientes que resultarian de la continuacion de tales diferencias, han conbenido uniformemente, en que en lugar de los diez pesos por cada Artillero y Marinero, y cinco, por cada Grumete, con que hasta aqui se les ha contribuido de la Bolsa comun, se les asista en adelante con veinte Pesos por cada Artillero y Marinero, y diez por cada Grumete en las ocasiones que se ofrezcan del Real servicio, combinó en ello toda la Junta, preveniendo se tenga

50
por Decreto, y dando á dichos Señores comisio-
nados las mas expresibas gracias por su celo y
actividad.

*TRATA EN RAZON DE LAS QUEJAS DA-
das por algunos Señores constituyentes de los Puer-
tos de Mar de este Noble Señorío, con motivo
de las dificultades que se les han ofrecido por par-
te del Señor Comisario ordenador de Marina D.
Manuél de Mallinedo y la Quadra, al tiempo
y sobre el modo en que haya de abilitar á las
gentes de mar de éste propio Señorío.*

INformada la Junta de las significadas quejas,
igualmente que de todo lo obrado en este asum-
pto por la Diputacion General, con presencia de
su acuerdo de veinte y uno de Octubre de mil
setecientos ochenta y cinco, y despacho que con su
insercion, y la de los antecedentes todos que en
el se enuncian, se comunicó tanto á los Puer-
tos y Aledañas de este I. L. Solar, como al
expresado Señor Comisario ordenador de Marina,
que con posterioridad á el oficio con que se le
acompañó un exemplar impreso de él, suplican-
dole que si en razon á su contenido se le ofre-
cia algun reparo se sirviese comunicarlo á sus
Señorías los Señores Diputados Generales para en
su vista providenciar lo conveniente, nada á re-
puesto en el asunto. Acordo que por los mis-
mos Señores Diputados Generales actuales, y los
que los subciesen en sus empleos, en uso de las
facultades que se les confiriéron por el decreto
citado de Diputacion General, y que les corres-
ponden por ellos, den con el repetido Señor Co-
misario ordenador de Marina los demas pasos que

con-

consideren oportunos para cortar tales dificultades, y quando persistiesen éstas sin embargo de ellos representen á la Real Persona lo conducente para la devida obserbancia de las anteriores Reales Ordenes contenidas en el referido despacho segun su tenor y forma sin que en ella se haga ni permita hacer la menor novedad.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE SE-

guido por el Syndico Procurador General de este Noble Señorío con motivo de las diligencias practicadas en la casa habitacion de Martin de Manzarraga vecino de la Villa de Bilbao la noche de primero de Febrero de este año a consecuencia de un despacho librado por el Señor Governador subdelegado de Rentas Generales, Tabaco y Sal en el distrito de Cantabria, que por Auto probeido por el Señor Corregidor á seis de Marzo ultimo, se mandò hacer presente en esta Junta.

ENterada la Junta de dicho expediente sus meritos y actual Estado, en atencion á que en el auto probeido, por el Señor Corregidor que ultimamentente ha sido de este Noble Señorío, con fecha de seis de Marzo de este año, se repará lo primero que no contiene formal declaracion de nulidad de todo lo resuelto y obrado con anterioridad a dicho auto en el mismo asunto, que motivó el referido expediente como éra y és indispensable, para que sin que pare perjuicio alguno á este Noble Señorío se logre la reposicion á que aspira, y lo segundo, que la apelacion reservada por Reales Ordenes insertas en el repetido expediente, segun el literal contestó de ellas

ellas debe ser y entenderse en terminos in defenidos, y no limitados á solo un efecto como se prebiene en el citado auto de dicho Señor Corregidor, acordó que por el Señor Sindico de este mismo Señorío acontinuacion del referido expediente, se solicite ante su Señoria el Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor así la expresa declaracion de nulidad ve todo lo resuelto y obrado en contrabencion á la disposicion de fuero estipulado con S. M. del año de mil setecientos veinte y siete, y practica que con arreglo á una Real Orden de S. M. debe observar el Señor Governador subdelegado de Vitoria, como la de deberse entender la apelacion reservada al Sindico, conforme á dichas Reales Ordenes en los terminos indefinidos que contienen y no con la limitacion de que vá hecha expresion últimamente para evitar en lo subcesivo iguales contrabenciones ú otras de esta especie, resolvió tambien que vien en el caso de que se consiga la intencion del Señorío, bien en el de que se ofrezca alguna dificultad para su logro, en el expresado Tribunal del nominado Señor Corregidor se haga por parte de este Ilustre Solar el competente recurso al Real y Supremo Consejo de Castilla, donde pende el expediente sobre usos á Reales Provisiones y despachos, y se promueba este con la mayor actividad y eficacia hasta que se logre, no solo la reposicion formal de que vá hecha mencion, sino tambien el arreglo del modo en que por este mismo Señorío se hayan de dar dichos usos conforme á lo que S. M. tiene encargado á dicho Real y Supremo Consejo de Castilla; Otorgandose á este efecto el correspondiente Poder por el Señor Sindico de este propio Señorío, en favor del Agente

te

te en Corte de el con facultad de que lo pueda substituir en quien sea de su satisfacion. Dandose como se dán las mas expresivas gracias al Alcalde y Juez ordinario que fué de la Noble Villa de Bermeo Don Juan Bautista de Renteria y Urza, por el especial esmero y arreglo á la disposicion de Fuero y estipulado referido con que procedio en las dos ocasiones en que fue requerido para el cumplimiento de despachos del mismo Señor Governador Subdelegado, y se negó á hacerlo por no haver precedido el uso correspondiente del Señor Corregidor, previo informe del Syndico, como interinamente está prevenido y se practica; Y previniendese como se previene á los Alcaldes ó Escribanos que hayan contravenido á lo referido que mejor instruidos se arreglen en lo subcesivo á lo que segun la constitucion del País corresponde se haga en casos de esta naturaleza.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO

en que se halla el Pleito pendiente entre Don Sevastian de Garaita, en calidad de Padre y heredero del Licenciado Don José Julian de Garaita, sobre paga de reales en que este resultó alcanzada de la Cuenta que dió, siendo Syndico de este Señorío.

ENterada la Junta de dicho Pleito y su estado, acuerdo se siga.

TRATA EN RAZON DE LO OBRADO EN

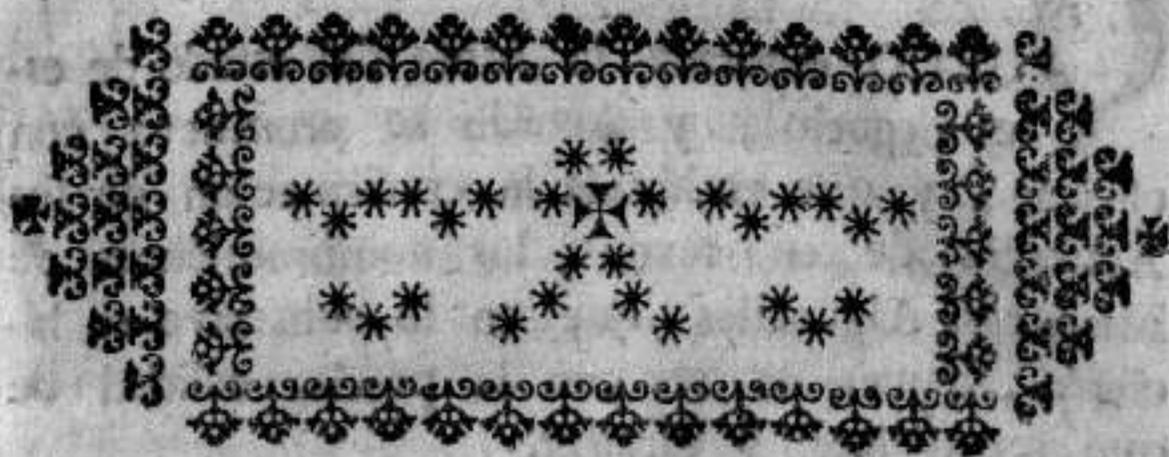
virtud del Acuerdo de Junta General de veinte y quatro de Julio de dicho año de mil se-

tecientos ochenta y quatro , en que se resolvió que inteligenciandose los Señores Comisionados nombrados para el efecto , con la M. N. y M. L. Provincia de Guypuzcoa , y suministrandola las luces que tubiesen y adquiriesen en el asunto , dispusiesen de acuerdo con ella lo que les pareciese oportuno para el remedio del daño que causa la introducion del Fierro extranjero por los Puertos Maritimos de ambas Provincias.

INformada la Junta por dichos Señores Comisionados del estado en que se halla éste asunto : Acordó darles las mas atentas gracias , y revalidarles , como lo hace dicha comision.

Con lo qual se suspendio por este dia la Junta , para continuarla en el de mañana , quinze que se contaran del presente mes en este mismo sitio , quedando sus Señorias en concurrir á el á la hora regular de que damos fee, nos los Escribanos Secretarios. = Lic. Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes. = Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Pedro de Gangoyti y Galarraga. = Don Josef Ignacio de Elordui. = Ante nos : Don Antonio Agustin de Quintana. = Martin Innocencio de Elorriaga. =





JUNTA GENERAL,
DE QUINCE DE JULIO
 de mil setecientos ochenta
 y seis.



EN la misma Iglesia Juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á quince de Julio Año de mil setecientos ochenta y seis , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer sé congregaron los dichos Señores del Gobierno unibersal , sus Syndicos Caballeros , Escuderos Hijos-Dalgo y Procuradores poder-havientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , y hallandose así juntos y congregados por testimonio de nosotros los Escribanos Secretários , acordaron y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE EL ESTADO EN
que se halla el expediente sobre Ministros Alguaciles y su excesivo número , y memorial relativo á lo mismo que se ha presentado.

QUE-

QUEDO enterada la Junta del estado de este negocio , y Acordó se promueva con eficacia , y que verificada la confirmacion de los Acuerdos de su razon , los nombramientos de Ministros Alguaciles que en lo subcesivo se hicieren , hayan de sér con la precisa calidad de que sepan leer y escribir.

TRATA EN RAZON DE LA COMISION CONFERIDA á los Señores Don Manuel Maria de Urdaibay , Don José Juakin de Loizaga , Don Antonio Leonardo de Letona , y Señores Consultores en Junta General del día once del corriente.

LEÍOSE el informe dispuesto por dichos Señores Comisionados que es del tenor siguiente,

Informe. **L**OS Comisionados , que en Junta General de once de el corriente merecimos el honor de ser nombrados á efecto de proponer á V. S. I. quanto nos pareciese conveniente en orden á las novedades experimentadas en el proceder del Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao , de que en la misma Junta se hizo expresion , sin detenernos en las demostraciones de cesacion de agasajos que acostumbava hacer á los Señores Diputados Generales ni en el Acuerdo que á este fin , y el de que en adelante no se combidase á los Señores del universal Gobierno con motivo de corridas de Toros , y funciones de Semana Santa , como tambien acostumbraba , pareco hizo

hizo á consecuencia de lo decretado en las últimas Juntas Generales de veinte y dos , y veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y quatro pues advertimos el justo desprecio con que V. S. I. miró éstos procedimientos: Decimos que tampoco nos parece digna de mucha atencion la cesacion en la contribucion de gastos para la comision encargada á los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri y D. Pedro Valentin de Mugartegui que asi mismo causo desde el dia 30 de Julio del referido año de 1784 no obstante resistirla la obligacion contraida por dicho Ilustre Consulado en Junta General de Merindades de 13 de Abril de mil setecientos ochenta y tres , y el Acuerdo citado de Junta General de veinte y tres de Julio del año inmediato de mil setecientos ochenta y quatro , y sin embargo así bien de sér ópuesta aun á lo mismo , que por su memorial del propio dia veinte y tres ofreció el Consulado : Las que nos parece son dignas, por su gravedad y trascendencia , de la mayor consideracion de V. S. I. segun se manifestó en la expresada Junta General , que se acreditan por los dos oficios , que los dias siete, y trece de Septiembre del año último pasó el Consulado á la Diputacion General de este Señorío , consisten, yá en suponerse por ellos autorizado para el cumplimiento de las Reales Ordenes que se expresan en ellos, yá en la oferta de dárlo que contiene la respuesta inserta en el primero, que sin inteligenciarse previamente con V. S. I. ni reparar en que su Contenido no hablaba , ni podia entenderse con este Ilustre Solar , segun és notorio , y debe constar al Consulado , dió este al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena por quien se le dirigió, y esto sin que ni si quiera

se presentase antes para el uso en la forma regular é indispensable, ni aun se diese noticia de dicha Real Orden con anterioridad á la enunciada respuesta del Consulado, como por todos títulos éra regular, y muy debido: No és esta la primera vez en que el Consulado ha dado iguales pasos; pues és bien sabido el recurso, que en fecha de trece de Diciembre, de mil setecientos setenta y siete, hizo al Supremo Real Consejo de Castilla, sin consentimiento, ni aun noticia de V. S. I. solicitando licencia para la impresion de un Discurso intitulado Demostracion vreve, y verídica, en que se prueban las utilidades, que produciria el establecimiento de Comercio á la America en el Puerto de la Noble Villa de Bilbao; Son igualmente notorios los dispendios, embarazos, y riesgos á que estos pasos, y el dado por dicho Consulado, tambien sin anuencia, ni aun previa noticia de V. S. I. pretendiendo que su Magestad se dignase prorrogar al Señor Colon el termino de su Corregimiento por el que fuese de su Real agrado, han expuesto, y precisado á este Ilustre Solar, y por lo mismo no pueden disimularse por más tiempo, sino que nos parece inevitable se piense en su remedio con toda seriedad, sin dár lugar á que tales procedimientos causen, como seria de temér, tolerada su continuacion, la destruccion del Señorío, y su constitucion: En esta atencion consideramos preciso se advierta por V. S. I. de todo lo dispuesto á dicho Ilustre Consulado, á fin de que en adelante los evite, reconociendo sér proprio del Señorío y su Diputacion General el cumplimentar las Reales Ordenes de qualquiera calidad y naturaleza que sean, dirigidas á su distrito, y que hayan de ejecu-

tarse en él, y absteniéndose de dár paso alguno, ni hacer recurso, en que V. S. I. sea el principal interesado, sin suprevia noticia, y expreso contentimiento, que deberá ser por acuerdo formal del Señorío en alguno de sus Congresos: Para el caso no esperado de que el Ilustre Consulado no se conforme con todo lo hasta aqui expuesto, sino que persista en la continuacion de todas, ó alguna de las novedades especificadas, nos parece convendrá cometa V. S. I. á su Diputacion General con particularísimo encargo, el de proporcionár su remedio por los medios, y recursos, que contemple mas oportunos.

Si V. S. I. fuere servido puede estimarlo, y resolverlo así, ó en otro caso acordar lo que considere más justo, y combeniente. Guernica, y Julio quince, de mil setecientos ochenta y seis. Don Manuel Maria de Urdaybay = Don Josef Joaquin, de Loyzaga = Don Antonio Leonardo de Letona y Landazury. = Lic. Don Josef de San Martin = Lic. Don Juan Antonio de Ventades.

Y *Decreto.* En su vista, Acordó aprobar dicho Informe, preveniendo se tenga por decreto, y que pasado que sea este al Libro, y firmado por sus Señorías los Señores Teniente General que hace oficio de Corregidor Diputados Generales y Syndicos se saque copia testimoniada de ello, y se pase al Ilustre Consulado de la Villa de Bilbao para su inteligencia. A cuyo tiempo los apoderados de la Noble Villa de Bilbao en su nombre, protextaron en toda forma el informe echo por los Señores Comi-

misionados por esta Junta General, en once del corriente mes, y aprobado este dia en razon á la prevencion que contiene contra el Illustre Consulado, respecto á que se hallan informados haver procedido en alguna ocasion ó las veces necesarias del usó correspondiente para la execticion de las Reales Ordenes cometidas á dicho cuerpo, directamente por diferentes Excelentisimos Señores Ministros, sin que ni remotamente puedan persuadirse los exponentes, que con equivocacion las dirigirian, por la repeticion que de ellas se descubre, y por otras razones que reservan ampear donde combenga, y que dicha Villa no sea responsable ni sus intereses á las resultas que pueda originar dicha prevencion y demas que comprende dicho informe, y piden se les dé el testimonio competente. El apoderado de la Ante Iglesia de Dima, dijo, que se conformaba en el informe de los Señores Comisionados, menos en la parte que habla de la representacion que se expone causada por el Illustre Consulado, para la prorroga del Señor Colon, pues sobre este punto reserva exponer si fuere necesario quanto sea conbeniente, al derecho y represntacion de su Comunidad con lo demas que reservado le aproveche. El apoderado de la Villa de Durango, se adhiere á la reserva del de la Ante-Iglesia de Dima. Los apoderados de la de Abando y Villa de Hermua, se adhirieron tambien á la reserva proxima é inmediata. Y los Señores Syndicos de este Noble Señorío contra-protextaron, y pidieron igual Testimonio. A este mismo tiempo habiendose preguntado por Don Pablo de Sarachaga apoderado de dicha Villa de Bilbao á sus Señorías los Señores Diputados Generales,

si la representacion echa por D. Alexandro de Amirola, Agente en Corte, para que se denegase la prorroga del Corregimiento del Señor Colon, habia sido de orden de sus Señorías, y contextadole afirmativamente el Señor Don Mariano de Urquijo, pidió testimonio de dicha pregunta, y respuesta para los efectos que le combengan. Y consiguientemente expuso dicho Don Pablo haver quedado satisfecho de la respuesta de los Señores Diputados: En vista de todo la Junta aprobó la conducta de dicho Don Alexandro José de Amirola.

TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION DA-

dada á los Señores Diputados Generales en Junta General del dia once del presente mes para que de acuerdo con los Señores Consultores extendiesen el correspondiente Acuerdo en orden al punto convocatoria relativo á la Real Ynstrucion expedida en veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y de mas que expresa.

TEniendose presentes por Junta, algunos inconvenientes que resultarian de que esta comision se evacuase por sus Señorías los Señores Diputados Generales, Acordó quedase reasumida en los dos Señores Consultores, y que cumplida con la mayor brevedad la presenten á la Junta.

TRATA EN RAZÓN DE LO OBRADO,

en virtud del Acuerdo de Junta General de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, sobre Filiaciones de Forasteros, que para hacerlas pretenden se les asistan por Pobres.

P

En

ENterada la Junta de todo lo expuesto, é informado sobre éste particular, ya con motivo de los Dictámenes dados en el asunto por los Licenciados Don Gabriel de Achutegui, y Don José de Sorarte, y lo que en su razon sé expusó á la Junta por el primer Consultor de este Noble Señorío, conformandose con el sentir de este: Acordó se solicite la Real Confirmacion del Acuerdo de Diputacion General, que sé aprobó por Decreto de Junta General de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, atentos los fundamentos de que se ha hecho expresion, y con especialidad el de que aunque es muy justo sé procuren y proporcionen á los Pobres de solemnidad todos los alivios que previenen las Leyes de nuestra Santa Religion, y las de la Humanidad, ésta es obligacion que deben desempeñar los Pueblos de donde són vecinos, ó naturales los tales Pobres, y que el quererla imponer al Señorío con respecto á los Forasteros de él, que pretenden establecerse en su distrito, seria no solo opuesto á las mismas Leyes, y lo que dictan la Justicia, razon, y equidad, sino motivo suficiente para la ruina total de este Ilustre Solar; Pues dentro de algunos años vendria á llenarse de Pobres forasteros, en tal extremo, que siendole insoportable el peso que le resutase para su manutencion, y demas alivios, aun le faltase lo necesario para proporcionarlos á sus naturales, que són muchos, mediante la notoria esterilidad de su Suelo; Y que por estas consideraciones, y demas que se expondrán en la superioridad del Consejo no solo se solicite dicha Real Confirmacion, sino tam-

63

bien el que se digne mandar que por solo el hecho de introducirse dicha pretension, sin necesidad de otro examen, ni diligencia, que su confesion de ser tales Pobres de solemnidad, se proceda á su expulsion, para que si les combiniere ocurran á sus respectivos Pueblos, y en ellos soliciten, como es justo, los significados alivios.

TRATA DEL ESTADO EN QUE SE
halla el expediente sobre Filiaciones hechas ante los Alcaldes ordinarios de la Villa de Lanestosa.

INstruida la Junta: Acordó, se continúe el expediente de recogimiento de Filiaciones hechas ante la Justicia ordinaria de la referida Villa de Lanestosa, y lo mismo otras qualesquiera de que haya noticia, siempre que nosean hechas conforme ha Fuero, y Reglamento.

TRATA EN RAZON DE LO EXPUESTO POR
los Señores Diputados Generales en Junta General del día doce del corriente sobre nombramiento de cobrador hecho en Antonio de Barroeta vecino de la Villa de Bilbao en union con los Apoderados de ella, y su Ilustre Consulado.

ENterada la Junta de lo expuesto en esta razon: Acordó, que en lo subcesivo se hagan iguales nombramientos por los Señores Don Diego Pedro de Allende, y Don Cayetano de Palacios, Directores Generales de Caminos de la nueva Berreda de Orduña bien entendido que, por lo res-
pe-

pectivo á los cobradores de las Barreras desde la Villa de Bilbao á la Ciudad de Orduña , haya de hacer el primero los nombramientos que se ofrezcan, y el segundo desde dicha Ciudad de Orduña á Pancorbo , y que los tales Nombramientos deberan presentarse al Señor Corregidor como á Juez pribativo de Caminos para su aprobacion: Y que luego de que este decreto se pase al Libro de su razon , y quedé autorizado en forma , se entregue una cópia testimoniada al Señor Sindico de la Villa de Bilbao para que le ponga en noticia de su Noble Ayuntamiento y providencie lo combeniente , y otra igual al de el Ilustre Consulado de la misma Villa para que ponga en noticia de sus Señores Prior Consules y Conciliarios , y demas efectos que Combengan.

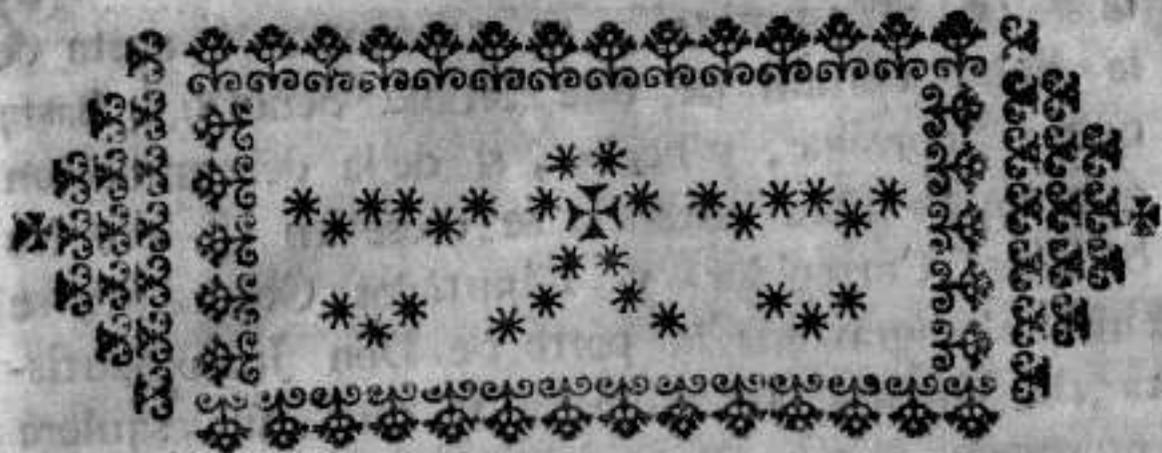
*TRATA ENRAZÓN DEL ESTADO DEL RE-
curso pendiente , ante el Señor Juez mayor de esta
Noble Señorío , sobre la informacion de limpieza
en Sangre y Nobleza hecha por Don Juan Bau-
ptista de Urrutia y Asula natural de la No-
ble Villa de Elorrio , y orginario de la M.
N. y M. L. Provincia de Guypuzcoa , por
sí , y á nombre de sus Hermanos.*

INformada la Junta de el estado de este expediente : Acordó , que por sus Señorías los Señores Diputados Generales actuales , y los que en adelante fuesen , por lo que respeta al punto de devolucion de el , á su Tribunal , que tienen solicitado por medio de tres representaciones he-
chas

chas en el asunto , se promueva á costa de la Bolsa comun de este Noble Señorío , hasta que se consiga , y hecho , si de la determinacion que en primera instancia se diese en él , por los Señores Corregidor y Diputados Generales , se sintiese , agraviada la parte de Don Juan Bautista de Urrutia y Asula , u otro qualesquiera interesado , usén de su derecho , como les convenga.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta con reserva de continuarla en el de mañana , diez y seis que se contaran del corriente en este mismo sitio , al que quedaron en concurrir sus Señorías á la hora acostumbrada de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Lic. *Don Manuel Valentin Comez y Caviades.* = *Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga.* = *Don Mariano Bonifacio de Olazta.* = *Pedro de Gangoyti y Galarraga.* = *Don Josef Ignacio de Elordui.* = Ante nos : *Don Antonio Agustin de Quintana.* = *Martin Innocencio de Elorriaga.* =





JUNTA GENERAL,
DE DIEZ Y SEIS DE
Julio de mil setecientos
ochenta y seis.



N dicha Iglesia Juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á diez y seis de Julio año de mil setecientos ochenta y seis, en continuación de la Junta General del día de ayer, dichos Señores Theniente General que hace Oficio de Caballero Corregidor, Diputados, Síndicos Procuradores Generales, Caballerós Escuderos Hijos-Dalgo y Poder havientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya Juntos y Congregados en Junta General segun costumbre por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío. Ordenaron Resolvieron y Acordaron lo siguiente.



TRA-

67

TRATA EN RAZÓN, DE QUE SE PROPOR-
cione casa comoda , para los Señores del Univer-
sal Gobierno de este Ilustre Solar para los casos
que sele ofrecieren en la Villa de Bilbao.

Habiendose hecho presente en la Junta la necesidad que havia de casa donde los Señores del Universal gobierno de este Ilustre Solar se Juntasen en cuerpo de comunidad , para las funciones de San Ignacio de Loyola , y otras que suelen ocurrir entre año: Acordó comisionar á los Señores de la Diputacion que son y fueren en lo subcesivo , para que segun les pareciere y tubieren á bien proporcionen casa comoda para este fin, por los medios que les dicte su prudencia,

TRATA DE LA EXPOSICION HECHA EN
esta Junta en razon á otra advertencia igual
á la que se hizò al Ilustre Consulado que se
propusò se haga á la Noble Villa de Bilbao so-
bre el punto que se expresará.

ENterada la Junta de la insinuada exposicion acordó que tanto á dicha Noble Villa , como á otros qualesquiera Pueblos , que se berificase haber hecho algun recurso , sobre asunto en que este Ilustre Solar sea, el Principal interesado , fin su previa noticia , y consentimiento se advierta por medio del corespondiente oficio que se les pase por sus Señorias los Señores Diputados Generales actuales , y que les Subcediesen en sus empleos no lo hagan en adelante , sin que precedan la expresada noticia y consentimiento de este

No-

Noble Señorío, que debiera sér por formal acuerdo de alguno de sus Congresos; Lo que se protextó por los Señores Apoderados de dicha Noble Villa de Bilbao, y se contraprotextó por los Señores Síndicos de este propio Señorío, pidiendo unos y otros, los competentes testimonios, que admitidas, la protexta, y contraprotexta referidas se mandaron dar por su Señoría el Señor Teniente General que hace oficio de Corregidor y á este tiempo se dieron por la Junta las mas atentas y expresibas gracias al Señor Don Mariano Josef de Urquijo, Regidor Capitalar que fué de la referida Villa de Bilbao, mediante la exposicion que sobre este punto hizo en el Ayuntamiento, donde se trató de los asuntos que la motivó, las que protextaron los Apoderados de la dicha Villa de Bilbao, la de Durango y ante Iglesia de Dima.

TRATA EN RAZÓN DE LO EXPUESTO POR los Señores Consultores en Virtud de la Comision que se les confirió por decreto de Junta General del dia de ayer en su Informe de este dia que és del tenor siguiente.

Informe. **L**OS Consultores perpetuos de V. S. I. que por Decreto de Junta General de ayer merecimos el honor de que se nos comisionase para la extension del correspondiente acuerdo, en razon al punto de combocatoria relativo á la Real Instruccion expedida en veinte y nueve de Junio mil setecientos ochenta y quatro, para la presecucion á viva fuerza de Malehores y Contravandistas en todo el Reyno, Reales ordenes di-

dirigidas con su motivo , y demas que en el mismo punto se especifica , satisfaciendo á esta confianza : Decimos , que en nuestro sentir corresponde se extienda en los terminos siguientes.

Informada la Junta de quanto en el punto referido se enuncia : Acordó aprobar y aprobó, tanto lo resuelto por los Regimientos Generales celebrados en su razon los dias diez y siete , y diez y nueve de Agosto del citado año de ochenta y quatro , como la Representacion hecha en su virtud a veinte y tres del próprio mes, previniendo se inserten en estos Acuerdos de las presentes Juntas á una con la resolucion de su Magestad y Real Orden dirigida en su consecuencia á la Diputacion General por el Excelentismo Señor Conde de Gausa en fecha de nueve de Septiembre inmediate, y en quanto á lo de mas contenido en el especificado punto de combocatoria aprobando como tambien aprobó, la creacion de la partida Volante , resolvió , que en los casos que ocurran de causas de Contrabando se proceda con arreglo á la disposicion de Fuero de este Noble Señorío , y sin su perjuicio , ni de la solemne convencion con su Magestad del año de mil setecientos veinte y siete aprobada en Junta General de mil setecientos veinte y ocho , providencias especificas dispuestas en ella en cumplimiento de lo estipulado en el capitulo segundo de la misma convencion , que merecieron la Real aprobacion de que informa la Real Cedula expedida en la Isla de Leon á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos veinte y nueve, ni del recurso pendiente ante la Real Persona en uso de la reserva y suplicacion interpuestas en informe de nuevo de Junio de mil setecientos y ochenta , con motivo

de la Resolución de su Magestad de cinco de Mayo del propio año en razon á extracciones de Moneda, tomándose asi bien por la Diputacion General las demas providencias que considere oportunas para el mas exacto cumplimiento del soberano encargo que se la hizó por la expresada Real Orden de nueve de Septiembre del repetido año de mil setecientos ochenta y quatro, y procediéndose en la extension, y direccion de sus Acuerdos a las Justicias, y Pueblos de este Ilustre Solar, conforme á lo transigido sobre este punto en las ultimas Juntas Generales del mismo año de mil setecientos ochenta y quatro.

Si V. S. L. fuere servido puede estimarlo así, ó en otro caso resolverlo que considere mas justo. Guernica y Julio diez y seis de mil setecientos ochenta y seis. Lic. Don Josef de San Martin. = Lic. Don Juan Antonio de Ventades.

Decreto. **E**Nterada la Junta: Acordo aprobar y aprobó el enunciado Informe, previniendo se tenga por Decreto, insertandose á continuacion quanto previene, que su tenor a la letra es el siguiente.

REGIMIENTO GENERAL,
de diez y siete de Agosto de mil
setecientos ochenta y quatro.

TRATA EN RAZON DE LA REAL
Instruccion que S. M. ha mandado expedir para
la persecucion de Malhechores, y Conuravandis

*distas en todo el Reyno de la carta Orden es-
 crita, con su motivo á este M. N. y M. L.
 Señorío de Vircaya en fecha de Veinte y tres del
 mes ultimo por el Señor Vizconde de Autresalle
 Comandante General Interino de la M. N. y M.
 L. Provincia de Guipuzcoa y de otros dos Ejem-
 plares de la misma real Instrucion que con car-
 tas Ordenes comunicadas al Señor Don Manuel
 Mollinedo y la Cuadra Comisario Ordenador de
 Marina, y Juez Interino del Contravando en
 esta Noble Villa, se han mandado pasar a este
 Congreso por su Señoria el Caballero Corregidor
 en vista de las respuestas dadas á su consecuen-
 cia por uno de los Señores Sindicos de este pro-
 pio Señorío.*

H Abiendose leído dicha Real Instrucion Cartas
 Ordenes, y demas de que vá hecha expresion, y
 conferenciado largamente sobre su thenór: Acordó
 este Congreso suspender su resolucion hasta el dia
 jueves diez y nueve de este mes en que se bol-
 vera á Congregar con asistencia de los Señores Pa-
 dres de Provincia, mediante haberse expuesto por
 los Señores Regidores necesitan de este termino
 para su cabal instrucion y acierto que desean en
 sus deliberaciones, que á este fin quedando como
 quedan sus Señorias en concurrir el prevenido
 dia diez y nueve á las nueve de la mañana á es-
 te mismo sitio, se pase el correspondiente officio
 de dichos Señores Padres de Provincia.

REGIMIENTO GENERAL, de diez y nueve de Agosto de milsetecientos ochenta y quatro.

*TRATA EN RAZON DE LA RESOLUCION QUE
quedó pendiente en regimiento General de diez y
siete del corriente sobre la Realinstruccion que S. M.
á mandado expedir para la persecucion de mal he-
chores y contravandistas en todo el Reyno, y de
demas expresado en el acuerdo del citado día diez
y siete de este mes.*

ENterado este Congreso de dicha Real Instruc-
cion y cartas ordenes que se especifican en el re-
ferido Acuerdo, despues de haberlas venerado, y
obedecido con el mas profundo rendimiento como
emanadas de S. M. (Dios le guarde) en orden
á su cumplimiento: Acordó que tomándose por los
Señores de la Diputacion las mas prontas y efica-
ces providencias en conformidad de las que dispu-
so este Noble Solar en su Junta Genéral de mil
setecientos y veinte y ocho y que merecieron la
Real aprobacion por Real Cedula expedida en la
Isla de Leon á veinte y quatro de Marzo de mil
setecientos veinte y nueve, y las que despues acá
ha tomado, y esta continuamente tomando su no-
torio celo, y actividad con arreglo á la constitu-
cion de este Ilustre Solar, sus Leyes, Fueros,
franquezas, buenos usos, costumbres y libertades
por lo prevenido en las Leyes segunda, y terce-
ra titulo segundo del mismo Fuero, la diez y nueve
titulo primero, la primera titulo septimo y demas
de

que tratan de los Jueces que ha de haver en este mismo Señorío, Tribunales que han de conocer de sus causas, y orden que ha de observarse en la Subtanciacion y determinacion de ellas, igualmente que havida consideracion a que en este territorio, su Diputacion General sin intervencion alguna del Comandante General de la Provincia de Guipuzcoa de tiempo inmemorial á esta parte se ha mantenido, y mantiene en la posesion de tomar en tiempo de Paz, y Guerra, ó invasion de enemigos quantas providencias ha estimado y estima convenientes para el servicio de ambas Magestades bien del País y logro de las Justas intenciones de S. M. en los fines á que se dirige la prebenida Real instruccion, se haga la mas humilde y respetuosa representacion al Réy nuestro Señor (Dios le guarde) á fin de que su soberana Real Clemencia, y justificacion se digne mandar que por lo respectivo á este Ilustre Solar manteniendose las cosas en el mismo sér y estado que hasta aqui, y sin la menor variacion de su gobierno, y constitucion se tomen por este propio Señorío su Diputacion General y Justicias las insinuadas providencias con arreglo á sus Fueros Leyes, buenos usos, costumbres, y libertades, y que si por la exigencia de tiempos que hasta aqui no se ha verificado en este Solar, fuese preciso añadir algunas á las anteriormente tomadas, lo execute su gobierno, y las remita para su Real aprobacion previniendose como se previene, se comuniqué al Señor Comandante Interino de la Provincia de Guipuzcoa para su inteligencia una copia por concuerda de este Decreto y que otras en la propia forma se pongan á continuacion de los Autos de su Señoria El Caballero Corregidor con motivo de los exemplares comunicados al Señor

S

Don

Don Manuel de Mollinedo, y la Quadra Comisario ordenador de Marina, y Juez Interino del Contrabando, en esta Noble Villa, á fin de que obre los efectos correspondientes á el pase comunicado.

REPRESENTACION.

SEÑOR.

NUNCA mas obsequiosa mi lealtad, que quando despues de haver venerado y ovedecido con el mas profundo rendimiento las Reales ordenes de V. M. representa humilde, y respetuosamente lo necesario para la conservacion de este Ilustre Solar, en uso del Real premiso, que Vuestra Soverana piedad me tiene concedido, en Confirmacion de las *Leyes 11 del titulo 1, y 3 del titulo 36 de mis nativos Fueros.*

En este indubitable concepto, y en el de que si alguna vez han sido precisas mis sumisas instancias al Real Trono de V. M. oy son urgentisimas á vista de la novedad, que con motivo de la Real instruccion mandada expedir para la persecucion de Malechores, y Contravandistas en todo el Reyno, parece quiere introducirse en mi distrito, congregado mi Regimiento General con asistencia de Padres de Provincia, para deliberar lo combeniente en asunto de tanta gravedad, y trascendencia, no pudo su constante fidelidad, y amor al servicio de ambas Magestades, y bien del País, dejar de resolverse á V. M. esta humilde, y respetuosa

Re

75
Representacion en los terminos que acredita el testimonio número que acompaño con insercion en el de los Acuerdos de su razon.

A la verdad , Señor ¿que sería de mis Fueros franquezas , libertades , buenos usos y costumbres? ¿que demis devidas , y precisas exempciones? ¿que de mi Gobierno, y actual constitucion? ¿ni en que ultimamente vendrian aparar los mas Solemnes tratados fundados sobre el inexpugnable cimientto de la Real clemencia , justicia, y buena fé , si con alteracion de todo trascendiesen á Vizcaya las providencias que con iene dicha Real instruccion?

Confieso , que esta consideracion , unida al conocimiento práctico que tengo del pundonoroso genio de mis naturales , sería capaz de abismarme en mi propio dolor , si las reiteradas esperiencias de la innata bondad , é incomparable justificacion de V. M, no me prestasen la mas segura confianza de que su Real Piadoso , y benefico Corazon , tendra abien mandar no se entiendan las insinuadas providencias con este Noble Solar , ni sé haga con su motivo la menor novedad en sus Fueros , Gobierno, y Constitucion, sino que en su justa obserbancia , y de la Real Cedula expedida en la Isla de Leon á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos veinte y nueve, de que tambien acompaño testimonio con insercion en el de su cabeza , pie , y Capítulos relativos á los insinuados tratados , y señalado con el numero segundo sé proceda por mi Diputacion , y Justicias con arreglo á lo acordado en este asunto por mi Regimiento General de diez y nueve del corriente. Así lo exigen las *Leyes 2, y 3 , título 2 de mis Fueros* , que previenen los
Jue-

Juezes que ha de haver en Vizcaya con exclusion de otra Jurisdiccion: Asi las *Leyes 19 titulo 1*, y *1*, y *2 titulo 7 de los mismos Fueros*, conforme á las que el Vizcayno no puede en primera instancia sér sacado, fuera de los casos, que exceptuan de su domicilio, ni conbenido por contrato, ni delito alguno, que cometiese fuera de Vizcaya, sino ante su Juez mayor: Asi otras muchas y aun titulos enteros de los propios fueros, que señalan los tribunales que hande conocer, de las causas de este Ilustre Solar, y orden que ha de observarse en la substanciacion, y determinacion de ellas: Asi la solemne combencion de veinte de Noviembre de mil setecientos veinte y siete, aprovada en Junta General de mil setecientos veinte y ocho, que con las providencias especificas tomadas por este mismo Solar, segun lo estipulado en el Capitulo segundo de la propia combencion merecieron la Real aprovacion que acredita el testimonio numero segundo, de que antes se ha echo merito: Asi los terminos precisos de tan solemnes tratados que salva la Real Clemencia nó permiten sin nueva combencion con este Solar variacion alguna, de quanto contienen: Asi el testimonio número tercero, que igualmente á compañero de la inmemorial posesion, en que los de mi Gobierno universal, y Justicias se han mantenido, y mantienen de tomar con el celo, y actividad inseparables de su especialissima fidelidad, amor al Real Servicio, y esfuerzo de mis naturales quantas providencias han estimado y estiman oportunas, y adaptables ami constitucion para el logro no solo de los fines aque se dirige la prevenida Real instruccion, sino aun para la defensa de toda mi Costa, y Fronteras con-

fia

fiada a mi cuidado sin exemplar de otra Provincia en tiempo de Paz y Guerra, y que he desempeñado en todos los Siglos a propias expensas, sin gasto alguno de el Real Herario, ni otro auxilio, que la constante Lealtad, y bien acreditado valor de mis hijos: Y asi finalmente el testimonio número quarto, que tambien acompañó de la Real orden de diez y seis de Julio mil setecientos veinte y uno, por la que sé digno S. M. mandar se mé hiciese saber su Soberana Real Resolución, de que los Soldados que expresa, se retirasen á ocupar en el llano los puertos, que se les señalasen sobre el Ebro, confiando de mi fiél cuidado el impedir enteramente la introduccion de Generos, y personas de los Dominios de Francia.

Esta confianza, que en los mas calamitosos tiempos de recelos de mal contagioso, y aun de sangrientas Guerras han desempeñado mis naturales, sin auxilio alguno de otros Soldados, ni mas comando que el de mi Diputacion General, y con tal gloria que registrados los Anales no se hallará que mi terreno haya sido jamas hollado de planta enemiga, convence su aptitud para el logro de los fines á que se dirige la expresada Real instruccion, aun quando por internarse en Vizcaya las quadrillas de Malechores, ó Contrabandistas que la han motivado, lo qué no se ha verificado hasta aqui fuese preciso perseguirlos á viva fuerza hasta conseguir su total exterminio, pues lo sabrian hacer y harian mis amados hijos, en cumplimiento de las ordenes que se les comunicasen por mi Diputacion General, y Justicias, como que todos són Soldados, y los mas obedientes, mas fieles, y celosos del Real Servicio, con tan generoso esfuerzo, que nada dejase que de-

sear para el logro de las rectas, y benéficas inserciones de V. M. en esta parte.

Por estos poderosos motivos, y atendiendo á la ninguna intervencion que ha tenido hasta aqui en mi distrito el comandante General de la Provincia de Guypuzcoa, igualmente que á la ninguna necesidad que hay de que la tenga en adelante, ni se permita, que la tropa de su mando, ni otra entré en mi territorio para los fines prevenidos en dicha Real instruccion, pues á mas de no ser compatible con mis Fueros, exempciones, rfanquezas, buenos usos costumbres y libertades, ni con los solemnes tratados antes especificados, ocasionaría un general transtorno de mi Gobierno y constitucion causando un rubor inponderable en el pundonoroso genio de mis naturales, y tras ellas perniciosas resultas que antes de ahora se han experimentado con motivo de su ingreso en mi territorio; para evitarlas, y que como ansiosamente apetezco se logre la conservacion de este Noble Solar, y la continuacion á que aspiro de mis leales servicios.

Suplico á V. M., rendidamente que por un efecto de su Real Justificacion y Clemencia sé digne aprobar en todo y por todo el acuerdo de mi Regimiento General de diez y nueve del corriente inserto en el testimonio numero primero que acompaño, y en su consecuencia mandar sé expidan las correspondientes órdenes, afin de que tenga cumplido efecto segun en el; y esta mi humilde representacion se contiene, ó como fuere se del agrado de V. M., cuya C. R. P. Guarde Dios en la mayor prosperidad los dilatados años que deseo y necesita toda la Cristiandad. = Vizcaya, y Agosto veinte y tres de mil setecientos ochenta y tres.

ochenta y quatro. = Don Mariano Bonifacio de
Olaeta , Diputado General = Don Juan Fermin
de Larragoyti y Arteaga , Diputado General. = Por
el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya su Secre-
tario, Martin Innocencio de Elorriaga.

REAL=ORDEN.

CON fecha de veinte y tres del mes poximo
pasado representa V. S. al Rey haver recibido
la Instrucion que S. M. ha mandado expedir pa-
ra perseguir á viva fuerza , y con uniformi-
dad de providencias en toda España los Mal-he-
chores , y Contravandistas que la infestan , y pro-
duce V. S. sus Fueros , y Privilegios para que
S. M. mande que no se entienda dicha providen-
cia con ése Señorío , respecto de que sus natura-
les estan dispuestos a hacer este servicio , segun
sus usos , y costumbres.

Esta es una materia que por su gravedad
necesita mucho examen para resolverse; pero co-
mo el asunto de que se trata es urgente , y requie-
re pronta decision para que ácosados por todas
partes dichos facinerosos se véan precisados á tomar
otro modo honesto de vivir , se conforma el Rey
en que por á hora y sin que sirva de exemplar
en lo succesivo se encargue ésa Diputacion General
de limpiar su distrito de Ladrones, Contravandis-
tas , y mal hechores en la misma forma que lo
executan en las demas Provincias de España sus
respectivos Capitanes Generales , arreglandose á la
Instrucion citada en quanto pueda convinarse con
la particular constitucion de ése Pais , y enten-
diendose la Diputacion con los Capitanes Genera-
les

les vecinos para comunicarse las noticias que puedan contribuir al mejor exito de esta comision.

El Rey espera que V. S. procedera con la eficacia correspondiente para que no solo se exterminen en su distrito los Vandidos y Contravandistas que huviere, sino que no encuentren abrigo los que pasaren á el huyendo de la persecucion de otros parages, en el concepto de que si se notase omision en ésa Provincia en un servicio que por su naturaleza deben tomar igual parte todos los honrados Vasallos del Rey, tomará S. M. la providencia que sea mas conforme á su Soberanía. Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso nuebe de Setiembre de mil setecientos ochenta y quatro. = *El Conde de Gausa.* = A la Diputacion General del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

*TRATA EN RAZÓN DE LA PRETENSION
introducida por las Nobles Villas de Bermeo, y
Durango, sobre la residencia en ellas del Ca-
ballero Corregidor de este Noble Señorío de Viz-
caya.*

SE nombraron los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Manuel Maria de Urdabay, Don Miguel Antonio de Murga, Don José Juakin de Loizaga, y á fin de que tomando los informes que tubiesen por combenientes, é instruiendose del asunto por los demas medios correspondientes, propongan en la primera Junta General, ó de merindades que se ofrezca quanto les pareciese combeniente á este Ilustre Solat para que con el devido conocimiento pueda acordar lo que considerase Justo y probechoso, en razon á dicha solicitud.

TRA-

*TRATA EN RAZÓN DE LA APROVACION
de Cuentas de Don Bartolome de Labayen,
como Tesorero General de este Noble Señorío,
depositario de los repartimientos, y recaudador
que es de la voluntaria contribucion en el vino
foraneo.*

A Cordó la Junta aprobarlas con arreglo al informe de los Señores Regidores Contadores, y Contador General.

TRATA EN RAZON DE LAS REALES ORDENES que se trajeron á este congreso á consecuencia y en cumplimiento de lo proveido por su Señoría el Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor, á instancia del Sindico el día cinco del corriente mes que todo es del tenor siguiente

REAL-ORDEN.

P Ara evitar la suplacion de las marcas de las Fabricas establecidas en S. Sebastian, y sus cercanias por Don Manuel de Yturralde, y Domingo Castera, ó que se establezcan en dicha ciudad, y sus inmediaciones, en los Lienzos pintados extangeros como se ha berificado, ha resuelto el Rey que se sellen en adelante precisamente los que se labren en ellas con el Sello que Don Joaquin Gutierrez de Rubalcava Juez del contravando de San Sebastian destiene á este fin, despues de haverse asegurado por los medios que tengan por oportunos, que los pintados son efectivamente de dichas

Fabricas, y no de las extranjeras, para que de este modo puedan venderse en las Provincias exemptas, ó introducirse en las de Castilla para su consumo con el correspondiente pago de derechos: Que los que se encontraren sin el citado sello sean tratados como de Contrabando. Y que no se puedan embarcar á la America los Lienzos fabricados en las Provincias exemptas aunque esten sellados, por estar mandado que los generosos, y efectos de ellas, y del Reyno de Navarra se reputen en todo como extranjeros, y hallarse prohibido el embarco de los de esta clase en el reglamento del libre comercio de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho.

Se han hecho por la Direccion General de Rentas los encargos mas estrechos á los Administradores de todas las Aduanas, para que cuiden que los Lienzos pintados de Cataluña solo se admitan á comercio con los sellos de plomo de las Aduanas de los Pueblos en que estubieren las Fabricas, y sino las huviera, con las demas formalidades mandadas observar en Real Orden de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve, de que incluyo á V. S. copia, y no de otro modo, para evitar que á la sombra de ellos se trafiquen y embarquen para los Reynos de America, textiles extranjeros de la misma clase, contra las Reales prohibiciones.

Providencia para las Provincias exemptas. Y para ocurir al fraude que en este artículo puede cometerse en las Provincias exemptas, ha resuelto S. M. que los pintados que en ellas se introduzieren procedentes de las Fabricas de Cataluña se presenten á su entrada al respectivo Juez del Contrabando, y que por el se sellen, y marquen

quen con el sello que á este fin destinen, sin cuya precisa formalidad no puedan venderse, y traficarse en las Prorvincias exemptas, ni havilitarse por los mismos Juezes del contravando con sus despachos para el transporte á los Puertos habilitados para el comercio libre de America, ni para su introducion en Castilla. Lo que participo á V.S. de Orden del Rey para que cuide del puntual cumplimiento de esta resolucion en la parte que le toca en inteligencia de que al mismo fin se ha comunicado al Juez del contravando de San Sebastian. Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. = *Miguel de Muzquiz* = Señor Don Manuel de Mollinedo.

OTRA.

CON motivo de averse mandado en Real orden de veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho, entre otras cosas que los Lienzos en blanco fabricados en estos Reynos ó en los extrangeros que se hubiesen de pintar en nuestras Fabricas se presentasen en la Aduana respectiva para que al principio de cada Pieza se pudiese el Sello, ó marchamo de ella, han echo recurso los Fabricantes de Indianas de Barcelona, y otros manifestando lo perjudicial que es al adelantamiento de las Fabricas esta formalidad por que siendo quasi imposible que en las diferentes preparaciones que piden los Lienzos hasta darles la ultima mano á los pintados pueda conservarse el Sello de la Aduana hera configuiente que ha-

llan-

llandose fin él , cayesen en las penas que impone dicha orden y ademas hay el inconveniente de que los Sellos desgraciaran los cabos de las piezas y inutilizaran muchas de ellas por los agujeros que haran en la parte que cojan quando se executen las operaciones.

Enterado el Rey de los perjuicios que produce la precision de sellar en las Aduanas los lienzos en blanco destinados para el pintado y la de ponerse al principio y fin de cada pieza la marca y sello del Fabricante como se previno en la expresada Real orden , ha venido conformandose con lo que V. Ss. expusieron en informe de veinte del corriente en que se suspenda su execucion, y á fin de precaver que a la sombra de los pintados de las Fabricas de estos Reynos se vendan en ellos y embarquen para los de America los pintados extranjeros , ha resuelto S. M. que se observen las formalidades prevenidas en los articulos XXVII , XXVIII , XXIX , y XXX , del Reglamento del libre comercio de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho y las providencias expedidas posterior mente para su cumplimiento que en su consecuencia se presenten en las Aduanas los Lienzos pintados de las fabricas establecidas en los Pueblos en que se hallan situadas , y se ponga en cada pieza el sello de plomo sin coste alguno. Que los Lienzos pintados de las Fabricas situadas en Pueblos donde no hay Aduana ni establecido sello de Plomo se ayan de traficar en estos Reynos, y conducirse á los Puertos havilitados para el Comercio libre de America con despachos del Administrador de Rentas que por su expedicion estubiere nombrado para la Direccion General de rentas y sino le hubiere , de las Justicias con
ates-

atestacion de Escribano : Que en cada pieza de
 estos Lienzos pintados que llegaren con despa-
 chos á cada puerto habilitado del libre comercio
 de America , se ponga en la Aduana el Sello de
 Plomo sin costo alguno : Que los lienzos pintados
 que se encuentren en la America sin marca del
 fabricante , nombre del Pueblo, y el sello de Plo-
 mo de la Aduana del Pueblo de su embarco en
 España, se declaren por de comiso : Que en cada
 Aduana de las abilitadas para el Comercio de la
 America aya un quaderno foliado, y rubricado
 por el Administrador General en que por diario
 de siente la cantidad de piezas de cada Fabrica
 en que se ha puesto el sello de Plomo : Que
 por estos asientos y por la visita de Fabricas
 que los Administradores practiquen en tiempos
 oportunos ó por noticias que adquirieran com-
 prueben si el número de piezas selladas corres-
 ponde á la entidad de la Fabrica de que se su-
 pongan y procedan á la confrontacion de los pin-
 tados con los moldes que existan en las Fabri-
 cas y á las demas diligencias que correspondan
 para el descubrimiento de los fraudes que inter-
 vengam dando cuenta á la Direccion General de
 Rentas , de las comprobaciones que conbengan
 practicarse en las Fabricas de los Pueblos en que
 no ay Aduana : Que el Comerciante remitente
 de los lienzos pintados de las Fabricas de estos
 Reynos que intente su embarco á la America,
 presente papel firmado en que exprese la cantidad
 de piezas , el Pueblo de la Fabrica , la marca
 que tienen del Fabricante , y estar selladas en la
 Aduana : Que por el Administrador se expresen
 estas circunstancias en el registro de la carga del
 Navio. Y que se observe todo lo demas preve-

nido en el Reglamento del libre Comercio á America de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, y se impongan á los contraventores las penas que en el estan señaladas. Lo que participo á V. S. de orden de S. M. para que dispongan su puntual cumplimiento en la parte que les toca, en inteligencia de que he dado aviso de esta resolución al Señor Don Josef de Galvez; Dios &c. San Ildefonso veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve. = *Don Miguel de Muzquiz.* = Señores Directores Generales de Rentas.

AUTO. **L**A Carta Orden y Real Orden que se me havian comunicado por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz en fecha de quatro de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos para efecto de que se sellen y marquen los pintados que se introdugeren procedentes de las fabricas de Cataluña, llevese al Asesor para proveyer lo que corresponda. Lo mando el Señor Juez Interino del Contravando en Bilbao á nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. = *Mollinedo* = Ante mi : Juan Angel de Bolivar.

AUTO. **L**A Carta Orden, y Real Orden que se xpresan en el auto precedente se manda se lleben á su Señoría el S. Corregidor de este Noble Señorío para su uso. Lo mando, con acuerdo de su Asesor su Señoría el Señor Comisario Ordenador de Marina de esta Vila de Bilbao en elia á veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. *Mollinedo* = Lic. *Villar,* = Ante mi Juan Angel de Bolibar. PA-

AUTO. **P**ase á uno de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para el informe, y echo se traiga. Lomando el Señor Corregidor de este referido Señorío. Bilbao á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años. = *Lic. Gomez.*
 Ante mi : *Juan Angel de Bolívar.*

Informe. **E**L Síndico en vista de la carta Orden, y copia simple de la Real Orden remitida á los Señores Directores Generales de Rentas en fecha de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve, que se le comunica por el Auto precedente: Dice, que tanto por su calidad, como por que uno de los puntos sobre que ha de tratarse en las próximas Juntas Generales, á que se dará principio el dia diez del corriente mes, és en razon al estado de los asuntos cometidos á D. Domingo Gregorio de Beteluri, y D. Pedro Valentin de Mugartegui, á resulta de la Real Orden de diez y siete de Mayo del citado año de mil setecientos setenta y nueve, y cinco capítulos de que binó acompañada, con los que tienen mucha conexión las de que hoy se trata: Entiende son de mandarse pasar á la enunciada Junta General en que se dé cuenta del referido estado, á fin de que con el debido conocimiento pueda acordarse por ella quanto estime combeniente, y asi lo pide, habido acuerdo del primer Consultor perpetuo de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya que subscribe, en Bilbao, á tres de Julio de mil setecientos ochenta, y seis.
Pedro de Gangoiti y Galarraga = Lic. San Martín.

EN

AUTO. **E**N vista del informe precedente, y demas de suso y esta otra parte, el Señor Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío Vizcaya que hace oficio de Corregidor en él: Dixo que mediante lo que expone en dicho informe el Sindico Procurador General de este dicho Señorío con acuerdo del primer Consultor se le entregue originales la Real Orden, con lo demas obrado al referido Sindico para el fin que espresa: Así lo proveio y firmo dicho Señor Teniente General en Bilbao á cinco de Julio de mil setecientos ochenta y seis. = Lic. *Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes.* Ante mi: *Juan Angel de Bolivar.*

Decreto. **E**Nterada la Junta del thenor de las referidas Reales Ordenes: Acordó se haga la mas sumisa representacion al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) por sus Señorías los Señores Diputados Generales de este Ilustre Solar, á nombre suyo, con suspension en lo efectivo del cumplimiento de las referidas Reales ordenes, expresando las razones que para ello le asisten, á fin de que la soberana Real Justificacion y clemencia de S. M. se digne mandar no se haga novedad, en el metodo observado hasta aquí en Vizcaya, conforme á sus fueros, y sin bariacion de la libertad, propia de su constitucion, y que puesta una copia por concuerda de este Decreto á continuacion de él expediente de su razon se debuelva al oficio correspondiente.



89

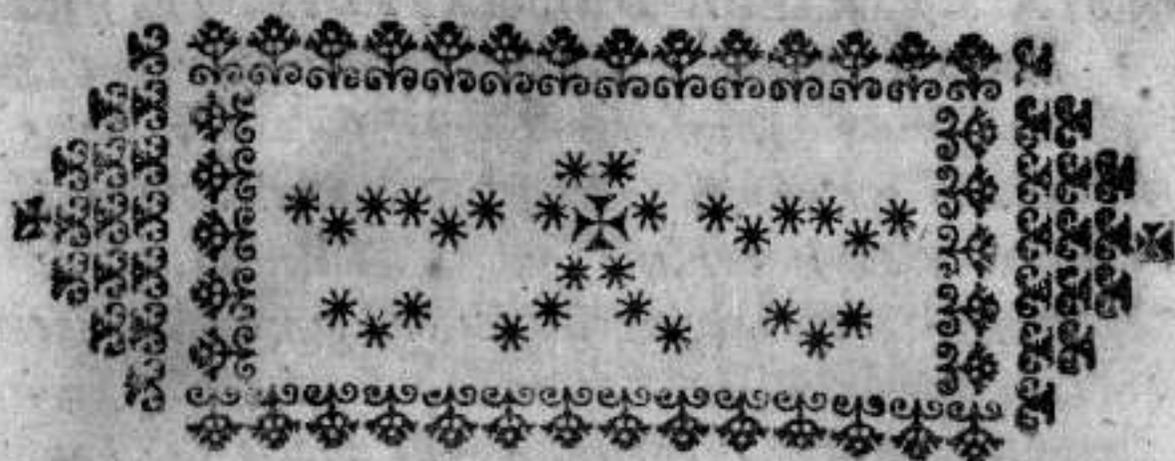
TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE RE-

mitido á esta Junta General por los Señores Corregidor y Diputados Generales de este Noble Señorío por su Auto de siete del corriente mes á resulta de lo expuesto por la Noble Ciudad de Orduña, con motivo de las diligencias de que hace expresion, practicadas de orden del Señor Sindico Procurador General de este propio Señorío.

Queda enterada la Junta, y tanto el Señor Syndico Procurador General, como la Noble Ciudad de Orduña, y el Escribano Ignacio Josef de Maruri, por quien se presentó cierto memorial, sobre el mismo asunto, en esta Junta usen de su derecho en el Tribunal de los expresados Señores Corregidor y Diputados Generales, donde pende.

Con lo qual se suspendio por este dia la Junta para continuarla en el de mañana, diez y siete que se contarán del presente mes, en este mismo sitio quedando sus Señorías en concurrir á él, á la hora regular, de que damos fe nos los Escribanos Secretarios. Lic. Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes. = Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga. = Don Mariano Bonifacio de Olavea. = Pedro de Gangoyti y Galarraga. = Don Josef Ignacio de Elordui. = Ante nos: Don Antonio Agustin de Quintana. = Martin Innocencio de Elorriaga. =

Y JUN.



JUNTA GENERAL
 DE DIEZ Y SIETE DE
 Julio de mil setecientos
 ochenta y seis,



N LA propia Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á diez y siete de Julio año de mil setecientos ochenta y seis , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer se congregaron los dichos Señores del Gobierno unibersal , sus Syndicos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío , con Don Nicolas Ventura de Eguia como substituto de José de Zavalá el de Galarza , Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Echano , y de José de Echavárria , Fiel Regidor de la de Gorocica Don Antonio Ventura de Landazuri, substituto de Josef de Leguina Fiel de la de San Esteban de Echavarri , Don Ventura de Arrozpide , y Don Manuel Francisco de Foruria , como substitutos tambien de Do-
 min-

91

mingo de Líbarona Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Gatica, y hallandose así juntos y congregados en Junta General por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios acordaron y resolvieron lo siguiente,

*TRATA EN RAZON DE LOS MEMORIALES
presentados por el Syndico Procurador General,
de las Nobles Encartaciones, y por Don Jose
de Veraza Escribano Real Vecino del Valle de
Gordejuela, sobre el uso y exercicio del titu-
lo de tal, en dichas Encartaciones.*

ENterada la Junta de dichos Memoriales con reflexion las razones, y fundamentos que expuso el Syndico Procurador General de este Noble Señorío en la primera parte de su informe de veinte y quatro de Mayo ultimo que con dichos memoriales són del tenor siguiente,

Informa. **E**L Sindico en vista del real titulo, e informacion de limpieza en sangre y nobleza, que se le comunican por el Auto precedente: Dice, resulta acreditado por dicha informacion, que Josef de Veraza á cuió favór se ha expedido el significado Real titulo, es natural y originario del Noble Valle de Oquendo por sí sus Padres Abuelos, y demás ascendientes de una y otra linea, y que como tal obtuvo sentencia favorable en la causa que con el Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y el del Noble Valle de Gordejuela, siguió sobre su Genealogía Nobleza y limpieza de sangre,

92
su admision , y obtencion de Oficiõs publicos,
y honorificos en todo el recinto de este pro-
pio Señorío , sus ante Iglesias Villas Ciudad En-
cartaciones , y merindad de Durango : Resulta tam-
bien , que á consecuencia de dicha sentencia , da-
da y pronunciada por los Señores Corregidor y
Diputados Generales , á siete de Mayo , de mil
setecientos setenta y quatro , y en su execu-
cion , y cumplimiento fué en efecto admitido
en dicho Noble Valle de Gordejuela el dia ocho de
de Septiembre del mismo año á la vecindad , y
goze de oficios onorificos en él , sin la menor contra-
dicion , y á mas tiene entendido el que informa
de publico y notorio los ha efectivamente óbtenido,
y que tambien ha exercido el oficio de Procurador
en dichas Nobles Encartaciones durante diez y sie-
te ó mas años sin la menor oposicion: Bajo de
estos ciertos supuestos , es indisputable no podria
ofrecerse reparo alguno en orden al cumplimien-
to de dicho Real titulo de Notaria de Reynos
librado en fabór del recordado Josef de Veraza,
con la calidad precisa , entre otras , de que hay
de fixar su residencia en el citado Valle de Gor-
dejuela , ó uno de los pueblos del partido , á no
mediar la ley segunda titulo sexto de los Fueros
de este mismo Señorío , segun la que el Corregidor
de Vizcaya , sus Tenientes , y otros qualesquier
Jueces de sus Altezas , que hayan é tengan juris-
dicion en este Ilustre Solar , sus Villas y Ciudad,
no puedan recibir en su Audiencia otros Escri-
banos , que aquellos en quienes , á mas de ser
de buena fama concurren las circunstancias de
ser naturales de Vizcaya , y Juzgado del Corregi-
dor de Padre y Abuelo : Dirase á caso que estas
calidades concurren en dicho Josef de Veraza , por
el

el mismo hecho de tener acreditado en la referida su informacion, segun queda expuesto, ser natural, y originario por sí, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes de una y otra linea de dicho Valle de Oquendo, y justificarse así bien por medio de las deposiciones contestes de quince testigos examinados en la misma Informacion, que el prevenido noble Valle fué antiguamente de este repetido Señorío de Vizcaya, cuyo Fuero ha gozado y goza en lo substancial aun despues, ó desde que añaden fue separado para los hijos de su Señor con los de Orozco, Llodio, y Luyando, esforzando este pensamiento con la reflexion de que sí por este su primitivo origen no se puso reparo á los naturales, y originarios de dicho Noble Valle de Orozco para el uso y exercicio de que hoy se trata aun en tiempo que estaba separado de este Noble Señorío, no parece puede haber razon para que se ponga á los naturales, y originarios del citado Noble Valle de Oquendo que se halla hoy en el mismo caso, que entonces estaba el de Orozco: En corroboracion de este intento podra tambien alegarse lo acordado en Junta General de 13 de Mayo de mil setecientos y catorce, en razon á los naturales de dicho Noble Valle de Llodio, que para avvicindarse en este Señorío se declaró cumplir con presentár sus fees de Bautismo autorizadas sin que se use con ellos de mas diligencias que las que se practican con los de el enunciado Noble Valle de Orozco, y últimamente podra tambien alegarse, que dicho Valle de Oquendo, comprendido en la Merindad de Llodio, asistio en Guernica por medio de sus Aporados Diego Fernandez de Ugarte, é Pero Ortiz de Anuncibay, al junramento y confirmacion

del Rey Catolico , segun se vé al folio dos cientos noventa y dos , del quaderno de los Fueros de Vizcaya , impreso el año de mil setecientos sesenta y dos ; pero todas estas razones al parecer de alguna congrudencia , no lo són en sentir del que responde para que en su virtud pueda estimarse su pretension : Lo primero , por que atento el estado actual , que es el que debe regir , no ay duda alguna en que los naturales y originarios de dicho Noble Valle de Oquendo , no son del Juzgado del Corregidor de Vizcaya : Lo segundo , por que tampoco se hace constar en devida , ni bastante forma , no obstante las deposiciones contestes de los testigos de dicha informacion con referencia á lo que dicen tener oydo y entendido , que el prevenido Valle de Oquendo hubiese antiguamente sido de este Noble Señorío , ni que se huviese separado de el para los hijos de su Señor , con los de Orozco , Llodio , y Luyando , y menos que se halle oy en el mismo estado , en que estaba Orozco durante su separacion : Lo tercero por que quando fuese cierto esté comprendido en la Merindad de Llodio , y que por medio de los Apoderados de esta huviese asistido , como asistió por medio de los suyos la Merindad de Orozco , al Juramento y Confirmacion del Rey Catolico , bastava para ello gozasen unos y otros del mismo Fuero , y no se combence por este acto , que aun en aquel tiempo huviese sido Oquendo parte integral del Señorío : Lo quarto , por que aunque es cierto el Acuerdo arriva citado de Junta General de trece de Mayo , de mil setecientos y catorce , y tambien lo es , se observa puntualmente quanto contiene en orden á los naturales del Noble Valle de Llodio , ni habla con

los de el de Oquendo , que aun en la informacion citada de Josef de Veraza se distinguen , ni quando hablase persuadiria cosa alguna para el intento de que se trata , sino que solo podria contraerse al caso en que dicho Veraza para á vecindarse en el Señorío huviese pretendido no se le obligase á otra diligencia , que la de presentár su fé de Bautismo autorizada lo que no hizo , sino que se sugetó á darla , y la dio en los mismos terminos que la dan para el efecto los forasteros del Señorío , segun ella misma lo combence : Lo quinto , por que si se registra atentamente el Memorial presentado por parte del Noble Valle de Orozco en Junta General de veinte y uno de Julio de mil setecientos querenta y dos , se hallara , que por la sentencia arbitraria de quince de Noviembre de mil quatrocientos sesenta y quatro , su Real Confirmacion de diez y ocho de Marzo , de mil quinientos treinta y ocho , y Real Carta executoria que cita , de trece de Septiembre de mil quinientos ochenta y ocho , se declaró sér dicho Noble Valle de este Noble Señorío , y de las Hermandades de su Condado , con apelaciones en los casos y cosas de Hermandad á los Corregidores de este Ilustre Solar , y no otro Juez alguno , y deber estar , y pasar por el Fuero de este mismo Señorío perpetuamente : Lo sexto , por que mediante estos poderosissimos fundamentos , y los demas representados por dicho memorial , no és de estrañar la diferencia conque el Señorío en la expresada su junta General del citado año de quarenta y dos , trató á los Nobles Valles de Orozco , y Llodio , concediendo al primero , como le concedio su pretension de que reponiendose las cosas en el sér y estado que se havian hallado hasta el

Acuer-

Acuerdo de la anterior Junta General de veinte de Julio de mil setecientos y quatenta, se mandase, que todos y qualesquier Despachos que viniesen dirigidos al referido Valle de Orozco, se hubiesen de pasar por el uso del Señorío, en la forma, y bajo las calidades que expresa, y denegando al segundo la misma solicitud, con expresa preven- cion de que se guardase lo acordado en dicha an- terior Junta del año de quarenta, y que en su cum- plimiento no fuesen admitidos sus Despachos como en efecto no lo han sido despues aca por donde conste al que responde, ni lo son en el día: Lo septimo, por que tampoco adelanta cosa alguna para su intento conque por dicha sentencia sobre su Filiacion se le hubiesen mandado comunicar todos los officios honorificos, que se confieren á los demas Hijos-Dalgo, Vizcaynos originarios notorios de sangre, guardandosele todas las demas exen- ciones, prerrogativas, franquezas, y libertades que á los tales se deben guardar, puesto que estas ex- presiones de la sentencia hablan, segun de ellas mismas aparece, de los honores exenciones, y li- bertades, que competen á los hijos-dalgo notorios de sangre, y en la misma forma se comunican á los Forasteros, que acreditasen esta calidad, y en ella se havecindasen en el Señorío sin que por éso ha- yan pretendido, ni puedan pretender estár habili- tados para exercer en él, el officio de Escribano, pa- ra que requiere el fuero las antes expresadas, y de que no se hallan asistidos: Y Lo oçtavo, por que tampoco influye para su intento de modo alguno, la circunstancia expresada de haver por espacio de diez y siete, ó mas años exercido sin la menor contradiccion en las nobles Encartaciones el officio de Procurador, respecto de que para el no requie-

re la ley septima, titulo sexto antes citado del Fuero, mas circunstancias que las de que sepa leer y escribir, ser examinado por el Corregidor de Vizcaya, ó su Teniente, y dado, é declarado por habil y suficiente para el dicho oficio: Por tanto.

Suplica á V. S. que obedeciendo con la mayor veneracion el expresado Real titulo, y declarando no poderse cumplimentar, ó á lo menos quando á esto no haya lugar, suspendiendo su cumplimiento, se sirva mandar, que el enunciado Josef de Veraza, á cuyo favor se ha expedido lo presente en la proxima Junta General, á fin de que enterada de todo pueda acordar lo que en su razon hallase justo y combeniente, pues asi és de Justicia, que pide el Sindico, protestando, como protesta con el decoro devido, caso de no estimarse asi, la nulidad de quanto en contrario se resolbiese, y obrase con lo demas que protestado á pro- beche a este Noble Señorío, y el uso de las acciones y recursos que le competan, jura y para ello &c. = *Pedro de Gangoiti y Galarraga* = Lic. *San Martin*.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ILL^{MO}. SEÑOR.
SEÑOR.

EL Sindico Procurador General de las Nobles Encartaciones de V. S. I. como apoderado de estas, con el mas profundo respeto, és pone, y dice, que abilitado de Escribano Real por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla,

Josef de Veraza natural por sí y sus legitimos ascendientes de la tierra de Ayala distrito de la Provincia de Alaba, intentó é intenta exercer su empleo de tal Escribano en el Noble Valle de Gordejuela á pesar del foral acertado informe del Syndico General de V. S. I. el que con acuerdo de su primer Consultor vitalicio se sirvió informar manifestando no poder cumplimentarse, pero la resolucion del Caballero Corregidor de V. S. I. proximo pasado tubo a bien de abilitarle en el recinto de V. S. I. y sus Nobles referidas Encartaciones, noticioso de ellas el Syndico Procurador de dicho Noble Valle de Gordejuela en publico Ayuntamiento celebrado a este fin propuso con arreglo á practica hiciese dicho Veraza exivicion de su consavido titulo, y subsiguientes diligencias con el honesto obgeto de que el The-niente y Alcalde mayor de las Encartaciones le censurase y viese si hera el suficiente para el segundo uso, á cuyo tiempo el esponente presentó ante este, sumiso escrito en cumplimiento de su ministerio de Syndico General con el fin de su denegacion la que se estimo así; pero renitente el espresado Veraza, por ultimo probocó al espresado Syndico del Noble Valle de Gordejuela á entablar espediente sobre el mismo particular, ante dicho Corregidor quien confirmó su anterior proveido, mandando su cumplimiento, vajo la pena de quinientos ducados, de el que aquel interpuso apelacion para ante el proprio, y Señores Diputados de V. S. I. la que denegada absolutamente le fue indispensable el entablar nuevo recurso de inivicion para ante sus Señorías, quienes para la mas acertada providencia mandaron remitir el espediente al Asesor nombrado don-

donde en el dia pende , y aque se reficre.

El significado Syndico General en cumplimiento de su ministerio no puede mirar con indiferencia y si con intenso sentimiento estos echos los que pone presente a la elebada comprension de V. S. I. para la breve reforma por medio de la interposicion de la defensa por quienes corresponde , ya por concordia reiproca celebrada con su constituyente vajo los pactos en esta capitulados como por sér congenita al Paternal amor de V. S. I. la instancia en la conserbacion de sus discretas Leyes forales libertades úsos , y buenas costumbres de que sus mas humildes hijos de immemorial tiempo han gozado y gozan con exclusion de otros que no lo sean de cuya condicion y clase es el repetido Josef de Veraza , la propia que solicita el suplicante en la abilitacion y exercicio de tál Escribano unico ojecto de la presente suplica, cuya consecuencia y logro el suplicante espera merecer de la notoria bondad de V. S. I. quien el Cielo conserve en sus mayores felicidades dilatados años = Don Juan Josef de Lezama y Garay.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ILL^{MO.} SEÑOR.

DON Joseph de Veraza Vecino del Valle de Gordejuela en las Nobles Encartaciones, en que ha obtenido los empleos honorificos de Alcalde Sindico Procurador , Regidor, y Tesorero, como Caballero
No-

Noble hijo-Dalgo, en Virtud de la sentencia de la Diputacion de este Señorío en su Filiacion que hizo con citacion de su Sindico Procurador General y del de dicho Valle de Gordejuela: Ante V. S. I. con el mas profundo respeto y sumision expone que, logró de la gracia del Rey el titulo Real de Escribano y notaria de Reynos con la precisa calidad de fixar su residencia en dicho Valle ó Pueblo de su partido, y habiendo solicitado el pase del Sindico de V. S. I. informó no se debia cumplimentar dicho Real titulo, por sér el Suplicante natural y descendiente del Noble Valle de Oquendo y que por Ley del fuero, los Escribanos que hayan de exercer en Vizcaya, devan sér naturales de ella y del juzgado del Corregidor de Padre y Abuelo, ó que á lo menos se suspendiese hasta la determinacion de Junta General: Y sin embargo de dicho informe, el Caballero Corregidor que fue Don Joseph Colon de Larreategui, mandó guardar y cumplir dicho Real titulo de cuyo Auto interpuso apelacion la parte que se opuso al cumplimiento, que por no haversele admitido propuso recurso de inivicion, en cuyo estado se halla; Y á fin de que se eviten los perjuicios que se ocasionan al suplicante en el curso del expediente y se establezca para lo subcesivo una regla fixa y determinada por V. S. I. no puede menos de representarla y que mediante tiene acreditada su Nobleza, y limpieza en sangre parece no se puede ofrecer la menor duda en que se le de cumplimiento á dicho Real titulo; mayormente quando por el capitulo octavo de la carta union de V. S. I. sus Villas Ciudad, y Ante-Iglesias, esta establecido y decretado que para sér secretarios del Señorío basta que sean notorios hijos-Dalgo por carta
exe-

exécutoria, ó que hubiesen echo informacion de su limpieza, é Hidalguia en la forma que dispone el Fuero, con que si para poder ser Secretarios del Señorío, basta sola esta circunstancia de Nobleza y la tiene echo constar el que suplica, como es notorio, y puede informar el primero consultor.

Suplica a V. S. I. rendidamente se digne mandar se guarde cumpla, y execute dicho Real titulo sin mas contienda de Juicio pues a mas de ser Justicia recibirá merced el Suplicante y pide á Dios prospere sus vidas los muchos años que este Señorío ha menester &c. Joseph de Veraza.

Decreto. **A** Cordó, que por lo á ella tocante, habilitaba, y habilitó al expresado Don Joseph de Veraza para en el caso de que recurriendo á su Magestad, Dios le guarde, consiga la Real confirmacion de este acuerdo sin que por el se entienda quererse separar el Señorío en la mas minima parte del debido cumplimiento de la ley segunda, titulo sexto de sus fueros; pues lejos de esto su intencion, és se observe, guarde y cumpla, como en ella se contiene, y que solo tenga efecto esta determinacion en el caso de que por S. M. (Dios le guarde), se considerase compatible con ella. Y que entre tanto se consiga por el expresado Veraza dicha Real confirmacion, se solicite por el Señor Sindico Procurador General de este Noble Señorío en el Tribunal donde pende el expediente subscitado en su razon, cese el nominado Veraza en el exercicio de dicho oficio.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRE-
sentado por Felix de Aramburu , natural de la
Villa de Eibar y Escribano Numeral de la de
Guerricaiz.

INformada la Junta de dicho Memorial , que es del tenor siguiente.

MEMORIAL.

M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

SEÑOR.

Felix de Aramburu natural de la Villa de Eibar Provincia de Guipuzcoa y Escribano Numeral de la de Guerricaiz , ante V. S. con la debida veneracion y respeto exhibe el titulo Real que le fué despachado por S. M. en 27 de Abril del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco con las posteriores diligencias , y Auto del Caballero Corregidor su fecha veinte y tres de Julio del propio año por el que se mandó guardar , cumplir y exêcutar , facultando al suplicante para que pudiese exercer su oficio de tal Escribano Numeral de dicha Villa de Guerricaiz hasta las presentes Juntas Generales, en las que huviese de dar cuenta de aquella providencia. En esta atencion, y en la de que és notoria á V. S. la costumbre que se ha observado recientemente en iguales casos, sin contar con los innumerables exêmples que hay de tiempos pasados por la mutua correspondencia que se guarda en la M. N. Provincia de Guipuzcoa , como lo acredita la certificacion que tambien acompaña sobre el particular.

A V. S. rendidamente suplica se digne concederle su permiso para continuar en la posesion de dicha Numeria , y su exercicio en que recibirá el mas especial favor &c. = *Felix de Aramburu.*

A Cordó se guarde y cumpla , el Auto prohibido en el expediente de su razon , por el Caballero Corregidor , que ultimamente fué de este Noble Señorío el dia veinte y tres de Julio del año próximo pasado en la ultima parte , que contiene y que en su consecuencia zese en el exercicio de tal Escribano en este Noble Señorío , prebiniendo que por los Señores Síndicos Procuradores Generales, de él, se hagan los recursos correspondientes á fin de que á los demas Escribanos que en las mismas circunstancias que Aramburu se ha asegurado estar exerciendo dicho oficio, se les recojan sus titulos, y no usen de ellos, en contravencion á lo prevenido en la Ley 2 titulo 6 de los Fueros de este Ilustre Solar.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR parte del Fiel, Regidores, y Vecinos de la Noble Ante-Iglesia de Mallavia, Sobre que se habilite por la Junta, á Lorenzo Ignacio de Arguiano Escribano Real y del numero de la Villa de Eybar en la Provincia de Guipuzcoa, para el exercicio del expresado oficio, en dicha Ante-Iglesia,

A Cordó la Junta , no haber lugar á dicha pretension, y que se guarde y cumpla lo acordado en punto á la solicitud del expresado Felix de Aramburu.

TRA-

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR
los Señores Secretarios actuales de este Noble Se-
ñorio, que es del thenor siguiente.*

MEMORIAL.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS infraescriptos Secretarios de V. S. I. con la mas devida atencion y respeto umildemente : Dicen , que habiendose declarado por S. M. (que Dios Guarde) conclusa, y vacante la Plaza del Corregimiento de este Ilustre Solar que regentaba el Señor Don Josef Colon de Larrea-tegui , á fines del mes de Septiembre del ultimo de mil setecientos ochenta y cinco , fue provista y presentada en el S. D. Antonio Fernando Calderon , ametad de Enero del año que rige , el qual por la notoria indisposicion que ha padecido , y padece no ha podido venir al exercicio de dicho Corregimiento , en que los suplicantes han experimentado , el conocido perjuicio del producto, que pudiera rendir la visita de Villas de V. S. I. sin embargo del conocido derecho que tienen adquirido á este ramo , segun el metodo observado en iguales casos hasta ahora , y en otros equivalentes á ellos , y especialmente en Decreto celebrado por V. S. I. en Junta General de veinte y tres de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho , por el que se acordó , que el acontecimiento de ocupaciones , y otras cosas , del Señor Corregidor que á la sazón hera no devia perjudicar á los Secretarios actuales en
ha-

105

aquel viennio de los emolumentos, y derechos que les correspondia en la enunciada visita, y que por lo mismo se hiciese y practicase esta por ante los mismos Secretarios de dicho viennio, en virtud de dicho nombramiento de nuevo Corregidor adquirieron los suplicantes sin genero de duda, claro derecho á la Secretaria de visita, como lo indica el egemplar que va apuntado, por que si hubiese llegado el nuevo Corregidor luego de su nombramiento, sin duda alguna hubieran entendido en la visita los suplicantes, y la indisposicion que esta padeciendo se equipara en las presentes circunstancias, á ocupacion, en cuya atencion y en la del esfuerzo con que han procurado desempeñar los suplicantes sus respectivos empleos, á beneficio y con el amor y lealtad que es debido.

A V. S. I. suplican rendidamente se digne por lo acordado en dicha Junta General de veinte y tres de Julio del recordado año de sesenta y ocho, declarar que la visita de nuevo Corregidor corresponde á los suplicantes, y no á los Secretarios del proximo vienio, en que reciviran merced del notorio celo y amor Paternal de V. S. I., quien guarde el Cielo felizmente muchos años. = *Antonio Agustin de Quintana.* = *Martin Innocencio de Elorriaga.*

Decreta. I Nformada la Junta de la solicitud que comprende defirio unanimemente á ella previniendo corran con la visita, y la haga su Señoria el Señor Corregidor, quando lo tubiese á bien, y le pareciese mas combeniente berificada que sea su benida a este Ilustre Solar, con dichos actuales

Secretarios, y el oficial mayor, quienes perciban los emolumentos que rinda este ramo, segun se acostumbra.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRE-
sentado por la Noble Ante Iglesia de Baracaldo,
sobre las nobedades continuas de la Justicia de los
tres Concejos de Somorrostro de las Nobles Encar-
taciones de este Señorío, enquanto á la libre extra-
ccion y conduccion de Uenas de sus montes minerales,

INstruida la Junta de el expediente de que se hace mencion, Real Cedula, y demas documentos producidos en él, y del sobre dicho memorial que es del tenor siguiente:

MEMORIAL.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LA Noble Ante-Iglesia de Baracaldo con la mas respetuosa veneracion; dice, que habiendo experimentado la sensible nobedad en sus Vecinos, de que la Justicia de los tres concejos de Somorrostro de las Nobles Encartaciones de V. S. Ilustrisima, no solo intentaba despojarlos de la Posesion de sacar vena de sus Montes minerales, y de conducir sin embarazo alguno por mar, y tierra, sino proceder sobre ello con supuestos delitos criminalmente secústrandoles sus bienes, aprisionando sus Personas, y causando otras graves vejaciones, ocurrió al

re-

remedio y autoridad judicial, recordando los varios decretos de Diputaciones, Juntas Generales, Real Cedula, y demas documentos favorables á sus intenciones, y pidió el competente remedio, de que se comunicó traslado en Diputación General de 22 de Diciembre del ultimo año al Sindico Procurador General de V. S. I. quien para responder con conocimiento pidió se tuviesen presentes, y se incorporasen para ello en copia testimoniada los documentos relatos, los que efectivamente se hallan presentados: todo este expediente instruirá á V. S. Ilustrisima de los justos motivos de resentimiento que la Justicia de dichos tres Concejos ocasiona á la suplicante en sus vecinos contra el tenor, y espíritu de las repetidas providencias de V. S. Ilustrisima afianzadas en una Real Cedula, y en un asumpto en que no solo interesan la libertad natural recomendada por sus fueros, y la felicidad de todo aquel vecindario, sino la de este Nobilísimo Solar en general, y ferrerías de su distrito, porque si se tolerasen aquellos procedimientos escasearia la Vena en muchas, tanto que deverian estar paradas en gran parte de tiempo útil del año; En estas circunstancias no puede menos de mirarse el asumpto como digno de primera atencion, tanto por su naturaleza, como por tratarse en él, nó menos que de la observancia de tan reysteradas, y sabias providencias; Por lo mismo con reproduccion de dicho expediente, y memorial de su razon,

Pide, y suplica á V. S. Ilustrisima que con presencia de los expresados documentos se digne acordar las serias, y eficaces providencias instruidas en su reverente memorial de veinte y dos de Diciembre del año ultimo, que reproduce con Justicia, esperandola de su Paternal Amor y vene-

volencia &c. = como Fiel de la Noble Ante-Iglesia de Varacaldo lo firmo Pedro de Sugasti.

Dec. **A** Cordó que dicha Justicia ni otra alguna de las Nobles Encartaciones no impida, ni moleste á los vecinos de la Ante-Iglesia de Baracaldo, y demas de este dicho Señorío, la libre extraccion, y conduccion de venas segun lo acordado en la Real Cedula, y Acuerdos de Juntas, Regimientos y Diputaciones Generales, que se han tenido presentes, y que siendo ciérto, ha berse exigido algunas prendas, ó Cantidades por tales libres extracciones de Venas se restituian á sus dueños prontamente, encargando como se encarga a los Señores Syndicos actuales, y venideros, Soliciten el integro cumplimiento de este Acuerdo. Los apoderados de dichas Encartaciones protestaron este decreto en quanto no se arregle á sus ordenanzas, sobre el numero, y costo de viajes, y los Señores Sindicos contra protestaron, y pidieron sus respectivos testimonios.

*TRATA EN RAZÓN DE GRACIAS AL SEÑOR
Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor.*

A Tendiendo al amor, celo, y distinguida fidelidad con que dicho Señor Teniente General á procedido durante su empleo de tal en esta Villa y ha continuado en el tiempo que esta exerciendo el de Señor Corregidor, y lo mismo en la presidencia de las presentes Juntas Generales: Acordó darle cumplidissimas gracias y que se suplique á S. M. tenga presentes éstos distinguidos servicios para sus ascensos.

TRA-

*TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A LOS
Señores Diputados Generales, y Señores Sindicos
del presente vienio.*

COn igual consideracion al particular Celo, esmero, eficacia, y Amor Patriotico, con que sus Señorías los Señores Diputados Generales y Sindicos Procuradores Generales, han desempeñado sus respectivos empleos: Acordó la Junta rendirles las mas atentas, y expresibas gracias.

*TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS SE-
ñores Secretarios, Consultores, Abogados, Agentes
Procuradores, y demas empleados por este Noble
Señorio.*

Teniendo presente la exactitud, fidelidad, y eficacia, con que dichos Señores Secretarios, Consultores, Abogado y Agente en Corte, y demas empleados por este Noble Señorío han desempeñado sus respectivos empleos, y obligaciones: Acordó darles, y les dió las mas cumplidas gracias.

*TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A
los Señores Directores del nuevo Camino, Don Die-
go Pedro de Allende Salazar y Don Cayetano
de Palacio Salazar.*

Mediante el particular esmero, vigilancia, desinterés, y cuidado con que dichos Señores han procedido, y proceden en el desempeño de su comision, resolvió darles las mas cumplidas gracias.

*TRATA EN RAZON DE LO PROVIDENCIA-
do, sobre la Prohibicion de venta de Terneras,*

Enterada la Junta de los anteriores acuerdos, resolvió aprobar, y aprobó el de Diputación General de siete de Septiembre de mil setecientos ochenta, y quatro, mandando que lo prevenido en el, en Orden á la facultad que concede para los casos en el advertidos, sea tambien, y entienda para otros que sean urgentes, y en que militen las mismas razones, que en aquellos.

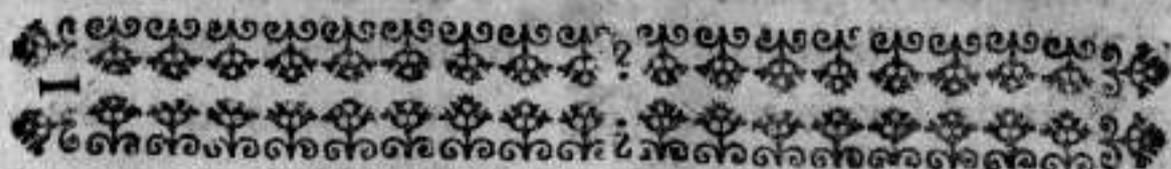
TRATA DE LOS DEMAS MEMORIALES PRESENTADOS, durante éstas Juntas, en la Secretaria de este Noble Señorío.

Habiendose reconocido, de especial encargo de este congreso, por los Señores Consultores, hoydo su dictamen, y conformandose con él: Acordó remitirlos, y los remitió á la Diputación General, facultandola en forma, á fin de que en razon á todos, y cada uno de ellos, acuerde quanto estimase justo, y combeniente á este Ilustre Solar.

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE SEÑORES de nuevo Gobierno.

Mediante haverse remitido á la Diputación General la decision del memorial del oficial mayor Papelista de la Secretaria de este M. N. y M. L. Señorío, y otros diferentes, como se vé por el Decreto anterior que estaban para presentarse á la Junta, ordenó esta, se pasase á la eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este dicho Señorío para el proximo futuro vienio, y que para el efecto se procediese desde luego al Sorteo entre las Republicas, Villas, y Lugares,

res, por el orden, y forma acostumbrada: En cuya Consequencia, se paso por mi el dicho Don Antonio Agustin de Quintana, Escribano Secretario, allamar á los de la Parcialidad Oñacina segun se sigue.



PARCIALIDAD OÑACINA.

M Undaca	Luxua.
Axpe de Busturia	Herandio.
Forua.	Lexona.
Luno.	Guecho.
Ugarte de Muxica.	Berango.
Libano de Arrieta.	Sopelana.
Ispaster.	Urduliz.
Bedarona.	Barrica
Murelaga.	Gorliz.
Nabarniz.	Lemoniz.
Guizaburuaga.	Gatica.
Mendexa.	Lauquiniz.
Zenarruza.	Maruri.
Jemein.	Basigo de Baquio.
Ibarruri.	Morga.
Gorocica.	Fuica.
Deusto.	Fruniz.
Lezama.	Meñaca.
Sondica.	Mendata.

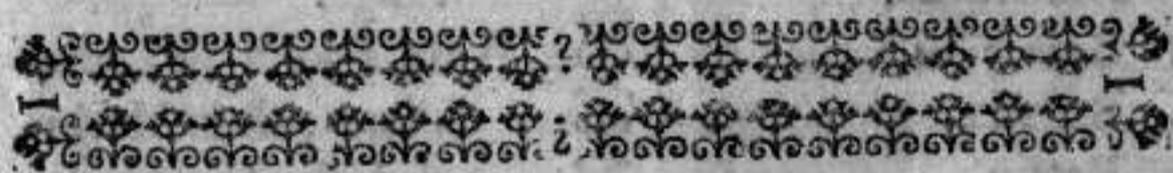
Villa de Bermeo.	✿	Ante-Iglesia de Zal-
Villa de Bilbao.	✿	dua de la Merindad
Villa de Lequeitío.	✿	de Durango.
Villa de Plencia.	✿	Ante-Iglesia de Izur-
Villa de Portugalete.	✿	za de la Merindad
Villa de Rigoitia.	✿	de Durango.
Villa de Hermua.	✿	Ante-Iglesia de Axpé
Villa de Gverricaiz.	✿	Merindad de Du-
		rango.

Y hecho dicho llamamiento se acudio á cada uno de los Poder-hovientes de dichas Ante-Iglesias, y Villas con una boleta de Plata, y una Cedulilla escrita en ella el nombre de su republica para ponerla en la Boleta, y buelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de Plata destinado para ello, metieron en el dichas boletas, encerrada en cada una su Cedulilla, y cubierto dicho cantaro con su tapa se le dieron repetidas, bueltas para que se mezclasen las boletas, y luego de mandato de su Señoria el Señor Teniente General que hace oficio de Caballero Corregidor se quito la cubienta al cantaro, y un Niño que fué llamado metio la mano, y saco una de dichas Boletas, y entregada á dicho S. Teniente General havendola abierto, decia en la cedula que encerraba, Ante-Iglesia de Libano de Arrieta, y leida en alta voz se entrego a su Apoderado, y de la misma suerte dicho Niño saco despues otra Boleta del citado cantaro que la entrego á su Señoria dicho S. Teniente General, en calidad de Corregidor por quien abierta se halló decia la cedulilla que incluia, Ante-Iglesia de Nabarniz, que publicada, tambien se entrego á su Apoderado: Y consiguientemente bolvió di-

dicho Niño á sacar tercera Boleta del recordado cantaro , que entregó á dicho Señor Teniente General, y abierta , la cedula que contenia decia, Ante-Iglesia de Lemoniz , que fué publicada y entregada á su Apoderado, y en dicha conformidad salieron por electoras de esta Parcialidad Oñacina las recordadas Ante-Iglesias, que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Libano de Arrieta,
- II. Ante-Iglesia de Nabarniz.
- III. Ante-Iglesia de Lemoniz.

E Inmediatamente se pasó á llamar , y llamó con efecto á las Republicas Villas, y Lugares de la Parcialidad Ganboyna por su orden, lugar grado, y antelacion en esta forma.



PARCIALIDAD GAMBOINA.

P Edernales.	Amorevieta.
Arrazua.	Ehano.
Cortezubi.	Abando.
Amoroto.	San Esteban de Eche-
Berriatua.	varri.
Arbazegui.	Galdacano.
San Andres de Echa-	Lemona.
varria.	Arrigorriaga.
	Zamudio.
	Ee Arran-

Arrancudiaga.	✿	Villa de Durango.
Ante-Iglesia de Mun-	✿	Ciudad de Orduña.
guia.	✿	Villa de Marquina.
Gamiz.	✿	Villa de Balmaseda.
Yurre.	✿	Villa de Ondarroa.
Aranzazu.	✿	Villa de Elorrio.
Ibarranguelua.	✿	Villa de Villaro.
Gauteguiz de Arteaga.	✿	Villa de Munguia.
Castillo y Elejaveytia.	✿	Villa de Miraballes.
Ceanuri.	✿	Villa de Ochandiano.
Dima.	✿	Villa de Larravezua.
Santo Tomás de Ola-	✿	Villa de Guernica.
barrieta.	✿	Villa de Lanestosa.
Ubidea.	✿	Ante-Iglesia de Apa-
Murueta.	✿	tamonasterio, de la
Axanguiz.	✿	Merindad de Du-
Nanchitua.	✿	rango.
Baracaldo.	✿	Ante-Iglesia de Aba-
Begoña.	✿	diano, de la Merin-
Ereño.	✿	dad de Durango.
Derio.	✿	Noble Valle, y Merin-
	*	dad de Orozco.

YA cada uno de los Apoderados de las nominadas Ante-Iglesias, Villas, Ciudad y Lugares llamados por esta Parcialidad Gamboina se entregó en la propia forma que á los Oñacinos su Boleta, y zedulilla escrito en esta el respectivo nombre, y vuelto á llamar tambien por su orden á las que quedan relacionadas, y acudido a recoger con el Cantaro de Plata echaron en el los Poder-havientes las boletas con sus respectivas cedulillas, y tapado dicho Cantaro con su cubierta, y dadole muchas vueltas para que

se mezclasen, abierto que fué de mandato del Señor Teniente General, que hace veces de Señor Corregidor, sacó el referido Niño una boleta, y la puso en manos de su Señoría que la abrió, sacó la cedula, que encerrava, y decia Ante-Iglesia de Amorevieta y publicada en alta voz, pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta que tambien entrego á dicho Señor Teniente General y abierta que fué halló que la Cedulilla que incluía decia Ante-Iglesia de Munguia, que así bien se leió en alta voz, y executada tercera igual diligencia por dicho Niño, y su Señoría se encontro que la cedulilla que incluía la Boleta decia Villa de Lanestosa, que que hasi bien fué publicada: en cuya conformidad salieron por Electoras de dicha parcialidad Gambaína, las Expresadas Ante-Iglesias, y Villas siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Amorevieta.
- II. Ante-Iglesia de Munguia.
- III. Villa de Lanestosa.

Y Concluido dicho sorteo, y eleccion de Electoras de Ambas parcialidades que fué aprobado, se ordenó y mandó que los Caballeros Apoderados de ellas que así han sido por uno y otro bando, acudan á este mismo puesto la tarde de este día despues de la hora de las tres para proceder á la eleccion de oficios de Gobierno para dicho proximo futuro vienio, dando como se dio por fenecida la Junta, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios.

Y Haviendo asistido á la expresada hora, los Poderhabientes de las Ante-Iglesias, y Villa Elec-
to-

toras , fueron llamados por su orden , en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, Consultores perpetuos, y asistencia de nós los Escribanos Secretarios , y los nombres y apellidos de dichos sus Poderhabientes , y representacion respectiva , segun , y por el orden que fueron llamados són á saber.

OÑACINOS.

POR la Ante-Iglesia de Libano de Arrieta, Don Juan de Ereñozaga , y Don Manuel de Ausocoa sus Fieles.

Por la de Navarniz , Don Juan de Sabalinchaurreta , y Juan de Ycazuriaga Echeandia sus Fieles.

Por la de Lemoniz , Don Juan de Ibargarai su Fiel y Don Andres de Alzaga su Socio substituto.

GAMBOINOS.

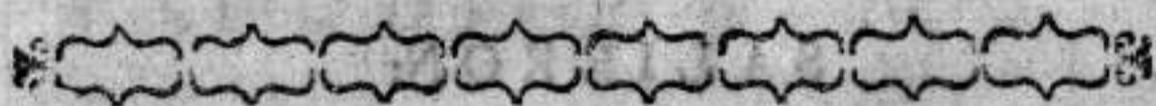
POR la Ante-Iglesia de Amorevieta, Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Pedro Valentin de Mugartegui, sus substitutos.

Por la de Munguia D. Manuel de Aguirre, y Don Ventura de Arrospide, su socio substituto.

Por la Villa de Lanestosa, Dón Francisco Antonio de Salazar, y Don Domingo Gregorio de Beteluri, su Socio.

Quienes junto con sus Señorías , los Señores del Gobierno, y Consultores perpetuos de este

te dicho Señorío, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, Juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la eleccion, bien, y fiélmemente, en Personas Idoneas, y capaces que celen, y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya, y conserbacion de sus Fueros, franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus ordenanzas, y Reales disposiciones, sin que para lo contrario les mueva pasion, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, y hacer segun Dios, y sus conciencias les dictare; con lo qual se procedio a la eleccion dando principio por la Oñacina en la forma siguiente.



ELECCION

*DE LA PARCIALIDAD OñACINA, Y NOM-
bramiento de Señores Diputados Generales en suerte.*

LA Ante-Iglesia de Libano de Arrieta y sus Apoderados propusieron para Señores Diputados Generales, á Don Diego Phelipe de Larrea, y Don Alejandro de Eguia, y Arana.

Los Apoderados, de la de Navarniz, propusieron á Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, en dos votos.

El Apoderado y Socio de la de Lemoniz, á Don José Antonio de Aguirre, en dos votos.

Quienes habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y Apellidos en seis cedulillas, y

entregadas á los Electores con sus voletas, y echadas estas en el cantaro de Plata, puesto con su cubierta, se le dieron diferentes bueltas para que se mezclasen, y quitandole la cubierta saco un Niño una boleta, y la entregó al Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor, por quien fué abierta, y se hallo decia en la cedula que contenia: Don Alejandro de Eguia y Arana, y sacada otra boleta, exécutado lo mismo se halló decia D. Diego Felipe de Larrea, los quales quedaron por primero, y segundo Diputados Generales de este Señorío por el Bando Oñacino en esta forma.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

SALIERON:

- I. DON ALEJANDRO DE EGUIA Y ARANA.
- II. DON DIEGO PHELIFE DE LARREA.

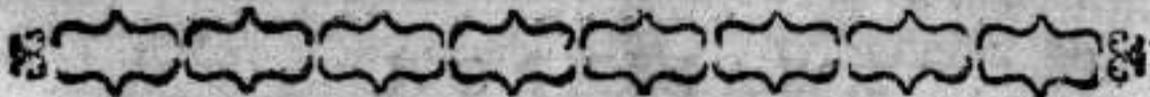
Y pasando á la eleccion, y nombramiento de Señores Regidores Electos, que tocan á este Bando Oñacino, nombraron por tales, los recordados Apoderados á saver.

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Libano de Arrieta, á Don Joaquin de Mezcorta.

Los de la de Navarniz, á Don Juan Bautista de Palacio.

Los de la de Lemoniz, á Don José Ventura de Ugarte, y Gailarza, y fueron admitidos, quedando como quedaron por tales Regidores Electos con la Alteracion, y preferencia que por la misma Eleccion se figura.

- I. Don Joaquin de Mezcorta.
- II. Don Juan Bautista de Palacio.
- III. Don José Ventura de Ugarte y Gallarza



*ELECCION DE SEÑORES REGIDORES
en Suerte.*

LOS Apoderados de la Ante-Iglesia de Libano de Arrieta, propusieron para Señores Regidores en suerte, á Don Domingo de Zubiria, Don Pedro Benito de Zubiaga, y Don Domingo de Ezeta, y Dudagoitia.

Los de la de Navarniz, á Don José Ventura de Soparda, y Ochandategui, Don José Ramon de Barbachano, y Vear, y Don Agustin Pedro de Eguia.

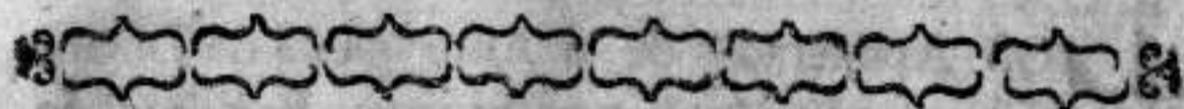
Los de la de Lemoniz, á Don Domingo de Abrisqueta, Don Antonio Juan de Vildosola, y Don Vicente de Elordui.

Quienes fueron admitidos, y escritos sus nombres, y Apellidos en nueve Cedulillas, y entregadas estas á los Electores con sus boletas, las echaron en el Cantaro, que puesto con su cubierta, se le dieron diferentes bueltas para que se mezclasen, y quitada la cubierta sacó dicho Niño tres boletas una en pos de otra, y las entrego al Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor, que las abrió con el mismo Orden y en las cedulillas que incluian se hallaron los nombres de Don Domingo de Ezeta, y Dudagoytia,
Don

Don Antonio Juan de Vildosola , y Don Vicente de Elordui , en la primera, segunda, y tercera por su orden, y en higuales grados fueron declarados por Regidores en suerte , y quedaron por tales de dicho Bando junto con los Electos.

SALIERON.

- I. Don Domingo de Ezeta y Dudagoitia,
- II. Don Antonio Juan de Vildosola.
- III. Don Vicente de Elordui.



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS DE ESTE Bando Oñacino.

LOS Apoderados de la Ante-Iglesia de Libanõ de Arrieta propusieron para Sindicos Procuradores Generales de este Bando Oñacino, á Don Josef Antonio de Elorriaga , en dos votos , ó cedulillas.

Los de la de Nabarniz, á Don José Joaquín de Arteaga, y Campocoecha, en dos votos.

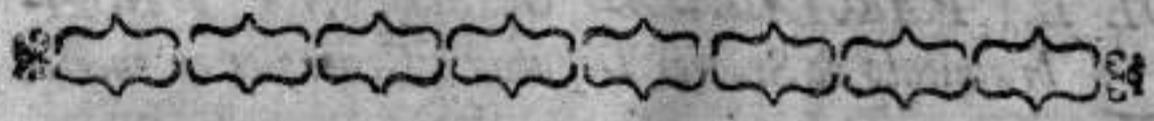
Los de la de Lemoniz , a Don Ramon de Yrisarri, y Don Josef Ventura de Butron; y admitidos , y escritos sus nombres y apellidos en seis cedulillas, entregadas á los proponentes con sus boletas, y echadas en el cantaro , puesto este con su cubierta se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen, y abierto sacó dicho Niño unaboleta, y la puso en manos de su Señoria el Señor Teniente General, que hace oficio de Señor Corregidor, quien sacó ia cedulilla que incluia en la que decia , Don José Antonio de Elorriaga, quien fué declarado por tal Sindico Procurador General primero Oñacino, y sacada otra boleta y hecha igual
di-

diligencia; decia Don Ramon de Yrisarri, que tambien quedo por segundo de esta parcialidad.

SEñORES SINDICOS PROCURADORES
Generales.

SALIERON

- I. Don José Antonio de Elorriaga.
- II. Don Ramon de Yrisarri.



ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE SEñORES
Secretarios.

Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios Oñacinos, fueron Sorteados para tales los siguientes

Por la Ante-Iglesia de Libano de Arrieta Don Juan Manuel de Fruniz, en dos votos.

Por la de Nabarniz, Don Bernardino Vicente de Orbegozo, en dos votos.

Por la de Lemoniz, Don Agustin Pedro de Menchaca en dos votos.

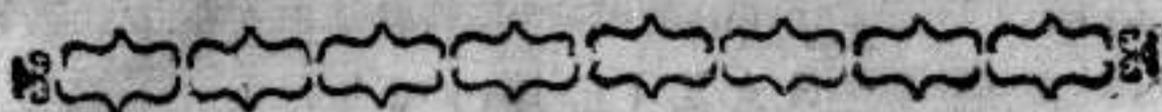
Quienes admitidos, puestos y sentados en seis cedulillas, metidas estas por los respectivos Electores en otras tantas boletas é introducidas por ellas en el cantaro tapado, y rebueltas en él, la primera que saco dicho Niño decia en la cedulilla que incluia, Don Juan Manuel de Fruniz que quedo por primer Secretario Oñacino, y sacada segunda boleta abierta y leida en la forma prescripta, se halló que su cedulilla decia, Don Bernardino Vicente de Orbegozo, el qual quedo por segundo secretario de esta parcialidad Oñacina.

SEÑORES SECRETARIOS OñACINOS

SALIERON.

I. Don Juan Manuel de Fruniz.

II. Don Bernardino Vicente de Orbegozo.



E L E C C I O N

DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA, Y NOM-
bramiento de Señores Diputados Generales en suerte.

LOS Apoderados sobstitutos de la Ante-Iglesia de Amorevieta, pusieron para Señores Diputados Generales á Don Mariano José de Urquijo, é Ibaizaval, en dos votos.

El Apoderado y Socio de la Ante-Iglesia de Munguia á Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui, en dos votos.

El Apoderado y Socio de la Villa de Lanestosa á D. José Ramon de Aldama en dos votos, ó cedulillas.

LOS quales habiendo sido admitidos, y puestos en seis cedulillas, y estas por dichos Electores proponentes en seis boletas, echadas y rebuel-
tas en dicho cantaro saço el referido Niño una de ellas y entregada al Señor Teniente General que hace oficio de Señor Corregidor, abierta se halló decia la cedulilla D. Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui, quien quedo por primer Diputado General, de este Señorío por el Bando Gamboino, y sacada otra boleta entregada, y abierta por dicho Señor Teniente General, decia la cedulilla, Don Mariano José de Urquijo é Ibaizabal, quien quedo por segundo Diputado General del primero por dicho Bando Gamboino. SA-

SALIERON.

- I. D. Miguel Andres de Barroeta, y Mugartegui.
- II. D. Mariano Josef de Urquijo, é Ibaizabal,

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos propusieron por tales dichos Electores á saber.

Los Apoderados substitutos de la Ante-Iglesia de Amorevieta á Don Manuel Antonio Gomez y Uribe.

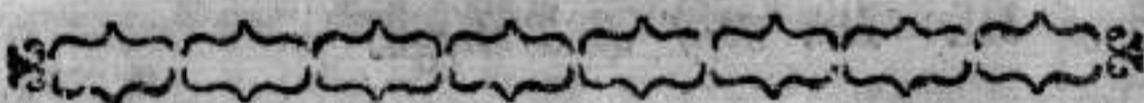
El Apoderado, y socio de la de Munguia, á Don Ildefonso de Bengoechea.

El Apoderado, y socio de la Villa de Lanestosa á Don Pedro Antonio de Hormaza.

Y asi fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion en esta forma.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. *Don Manuel Antonio Gomez y Uribe.*
- II. *Don Ildefonso de Bengoechea.*
- III. *Don Pedro Antonio de Hormaza.*



ELECCION DE SEÑORES REGIDORES
en Suerte.

Y Para el completo de los seis Regidores correspondientes á esta Parcialidad fueron propuestos á saber.

Por la Ante-Iglesia de Amorevieta, Don Francisco de Echavarria Maurtua, Don Josef Angel de Recacochea, y Don Josef de Troteaga.

Por la de Munguia, Don Matheo de Goitia

tia y Gardoqui , Don Manuel de Zuloaga, y Evia Quiñones, y D. Juan Agustin de Gastea.

Por la Villa de Lanestosa, Don Francisco Xavier de Labayen , Don Juan de Arrospide, y Don Josef de Roxas.

Los quales fueron admitidos , y Escritos en respectivas cedulillas, y entregadas a los Electores con otras tantas voletas por quienes cerradas, y puestas en el Cantaro, revueltas en él, sacó dicho niño tres consecutivas boletas, y las entregó al Teniente General que hace oficio de Corregidor, por quien fueron aviertas, y salieron subseguidamente las cedulillas, en las que decian Don Matheo de Goytia y Gardoqui, Don Josef Angel de Recacoechea, Don Jose de Troteaga, y todos tres quedaron declarados por tales Regidores segun el orden referido, junto con otros tres Electos que quedan citados.

SALIERON.

- I. *Don Matheo de Goytia y Gardoqui.*
- II. *Don Josef Angel de Recacoechea.*
- III. *Don Josef de Troteaga.*

ELECCION DE SEÑORES SYNDICOS en suerte.

CONTinuando en la Elección propusieron dichos Electores para Señores Syndicos Procuradores Generales Gamboinos, en la forma siguiente:

Por la Ante-Iglesia de Amorevieta, a Don Bartolomé de Bolibar, y Don Jose Vicente de Echezabal.

Por

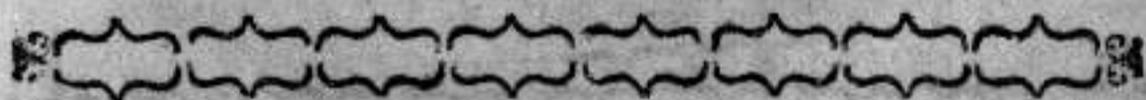
Por la de Munguía , á Don Pedro Antonio de Tellaeche , en dos votos.

Por la Villa de Lanestosa , á Don Martin de Ibargoitia , y Don Francisco Xavier de Salazar y Retuerto.

Y admitidos todos , y escritós sus nombres y Apellidos en seis cedulillas se entregaron estas con sus voletas , á los respectivos Electores que las cerraron , y pusieron en el Cantaro , del qual despues de bien revuelto sacó dicho Niño una boleta , y la puso en manos del Señor Teniente General , que hace oficio de Corregidor que la abrio , y hallo que decia la cedulilla que incluía Don Francisco Xaviér de Salazar y Retuerto , que fue declarado por primer Syndico Procurador General Gamboino , y sacada segunda boleta , hecha igual diligencia , decia la cedulilla , Don Pedro Antonio de Tellaeche , que tambien fue declarado por segundo Syndico de esta Parcialidad.

SEÑORES SYNDICOS PROCURADORES Generales.

- I. *Don Francisco Xavir de Salazar y Retuerto.*
- II. *Don Pedro Antonio de Tellaeche.*



ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS en suerte.

Y Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte en dicha Parcialidad Gamboina, Por tales fueron propuestos á saver.
Por la Ante-Iglesia de Amorevieta.

Hh

D.

Don Jose de Urrengoechea, en dos botos.

Por la de Munguia, Don Manuel de Arostegui, en cedula ó votos.

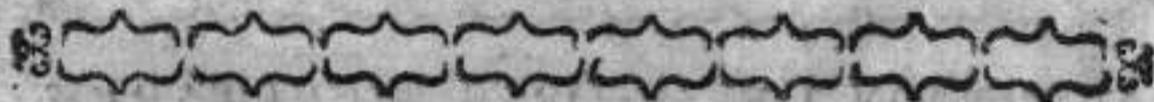
Por la Villa de Lanestosa, Don José de Arrospide, y Don Jose de Merro.

Y admitidos se escribieron en seis cedula que con otras tantas boletas se entregaron á los mismos Electores proponentes, y cerradas por ellos las echaron en el Cantaro, que fue cubierto y revuelto, despues de lo qual sacó dicho niño una de las seis boletas, y la entrego al Señor Teniente General, por quien fue abierta, y en la cedula que encerrava se hallo, Don Josef de Urrengoechea, el qual fue declarado por primer Secretario Gambaino, y sacada, abierta en igual forma segunda boleta se hallo en el papelillo incluso, que decia Don Manuel de Arostegui, que tambien quedo declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad, y Bando Gamboino.

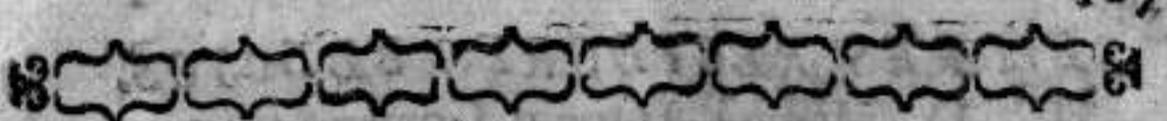
SEÑORES SECRETARIOS.

SALIERON.

- I. *Don Josef de Urrengoechea,*
- II. *Don Manuel de Arostegui.*



Y Para que con toda distincion, y claridad conste de cada uno de los referidos Señores del Gobierno de este dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para el proximo futuro vienio se ponen aquí segun sus lugares, y grados en la forma siguiente. BAN-



BANDO OÑACINO.

SEñORES DIPUTADOS GENERALES.

- I. Don Alejandro de Eguia y Arana.
- II. Don Diego Phelipe de Larrea.

SEñORES REGIDORES ELECTOS

- II. Don Juakin de Mescorta.
- II. Don Juan Bautista de Palacio.
- III. D. José Ventura de Ugarte y Gallarza.

SEñORES REGIDORES EN SUERTE

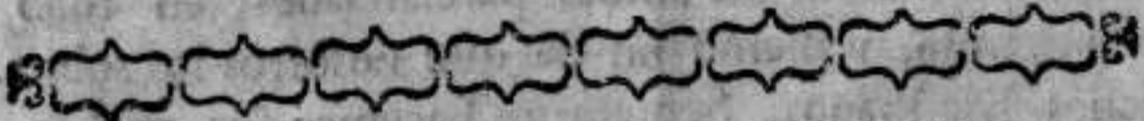
- I. Don Domingo de Ezeta y Dudagoitia.
- II. Antonio Juan de Vildosola.
- III. Don Vicente de Elordui.

SEñORES SINDICOS

- I. Don José Antonio de Elorriaga.
- II. Don Ramon de Yrisarri.

SEñORES SECRETARIOS

- I. Don Juan Manuel de Fruniz.
- II. Don Bernardino Vicente de Orbegozo.



BANDO GAMBOINO

SEñORES DIPUTADOS GENERALES

- I. Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.
- II. Don Mariano José de Urquijo e Ibaizabal.

SE-

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. D. Manuel Antonio Gomez Uribe.
- II. Don Ildefonso de Bengochea.
- III. Don Pedro Antonio de Hormaza.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE

- I. Don Mateo de Goitia, y Gardoqui.
- II. Don Joséf Angel de Recacoechea.
- III. Don Joséf de Troteaga.

SEÑORES SINDICOS

- I. D. Francisco Xavier de Salazar y Retuerto.
- II. Don Pedro Antonio de Tellaeché.

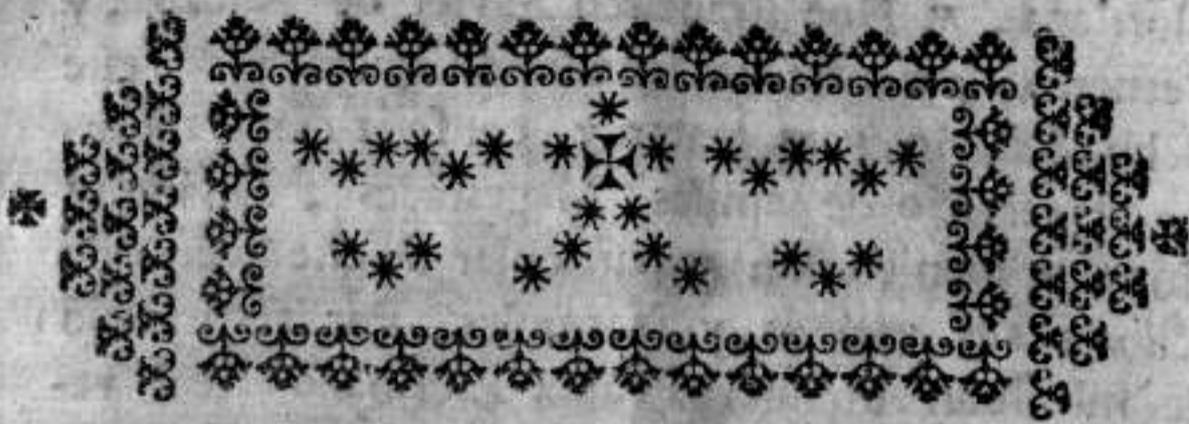
SEÑORES SECRETARIOS

- I. Don Joséf de Urrengoechea.
- II. Don Manuel de Arostegui.

SEÑORES CONSULTORES PERPETUOS

- I. Don Joséf Maria de San Martin.
- II. Don Juan Antonio de Bentades.

CON lo qual sus Señorías los Señores del Gobierno Universal de este memorado M. N. y M. L; Señorío de Vizcaya, que concurrieron á este acto con los mencionados poder havientes, aprobaron la referida Eleccion, en el mismo modo, y forma que vá expresado de ambas parcialidades, en todo y por todo, y dieron fin de que nosotros los sobre dichos Escribanos, Secretarios hacemos fee = Lic. Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes. = Don Juan Fermin de Larragoyti y Arteaga. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Pedro de Gangoyti y Galarraga. = Don Josef Ignacio de Elordui. = Ante nos, Don Antonio Agustin de Quintana. = Martin Inocencio de Elorriaga. RE.



REGIMIENTO GENERAL,
de primero de Agosto de mil
setecientos ochenta y seis.

EN el salon de la Casa habitacion y morada de su Señoria el Señor Licenciado D. Manuel Valentin Gomez y Cabiedes Abogado de los Reales Consejos Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que hace oficio de Corregidor en el parage asignado por sus Señorías, los Señores Diputados Generales de este dicho Señorío, sito en esta Noble Villa de Bilbao, à primero de Agosto año de mil setecientos ochenta y seis, se Congregaron en acto de Regimiento General, segun lo tienen de uso y costumbre sus Señorías dicho Señor Teniente General, y los Señores, Don Alejandro de Eguia y Arana, y D. Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui, Diputados Generales de este propio Señorío, D. Juakin de Mezcorta, D. Manuel Antonio Gomez y Uribe, Don Juan Bautista de Palacio, Don Hdefonso de Bengoechea, Don José Ventura de Ugarte y Gallarza, Don Pedro Antonio de Hormaza, Don Mateo de Goitia y Gardoqui, Don Antonio Juan de Vildosola, Don José Angel de Recacoechea, y Don José de Troteaga Regidores Capitulares, Don José Antonio de

130
Elorriaga, y Don Francisco Xavier de Salazar, y Retuerto, Procuradores Sindicos Generales de este dicho Señorío para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina y Humana bien común y particular de este expresado Señorío sus vecinos y Naturales. Por testimonio de mi Juan Manuel Fruniz Escribano Real vecino de la Noble Villa de Guernica Secretario actual de este Recordado Señorío, acordaron y ordenaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN Despachos Generales á todas las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones sus Valles y Concejos, Merindad de Durango y Valle de Orozco, sobre las Personas que residen en su distrito haciendo actos de Vecindad sin haber cumplido, con lo prevenido por Fuero, Decretos repetidos de Juntas Generales carta de Union, y otras providencias comunicadas por Vereda en el asunto.

Decretaron á si bien sus Señorías, y mandaron que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, con el Valle, y Merindad de Orozco, de este M. N. y M. L. Señorío, dentro de quince dias contados desde que se les entregue este Decreto remitan á la Secretaria de este dicho Señorío, Testimonio en forma dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vecindad con Casa, y familia, sin haber cumplido con lo dispuesto por Fuero, y repetidos
De.

Decretos de Juntas Generales, especialmente de uno de mil setecientos cincuenta y ocho, confirmado por S. M. (Dios le Guarde), en el siguiente de cincuenta y nueve, con expresion de sus nombres, y apellidos pena de cincuenta ducados aplicados segun Fuego, con que desde luego se dan por multadas y condenadas á cada una de las Justicias que fueren omisas; y pasado dicho termino, y no lo haciendo uno de sus Señorías los Señores Syndicos con qualquiera de sus Secretarios pasara á sacarselos con dias y salarios á su costa, y baxo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la publicacion de este Decreto á dichas Justicias los expresados Testimonios por convenir así al Lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Leyes, y Decretos; igualmente mandaron á dichas Justicias, y Escribanos cumplan, y hagan guardar y cumplir lo resuelto por su M. (Dios le guarde) y Decreto de obediencia acerca de, vagos Gitanos ó Castellanos nuevos, Malecheros, y demas Personas que cometen Pecados publicos, pena de que serán de su cuenta todos los daños y perjuicios que en comun y en particular causaren por su omision, descuido ó negligencia, y se procedera contra ellos á lo que huviere lugar.

TRATA EN RAZÓN DE QUE SE IMPRIMAN los decretos de las ultimas Juntas Generales.

A Cordaron sus Señorías que los decretos de las ultimas Juntas Generales se saquen, é impriman, con la mayor brevedad, y á toda diligencia y se repartan por vereda á las Ante-Iglesias, Villa, Ciudad, Encartaciones, y Merindad, de Du-

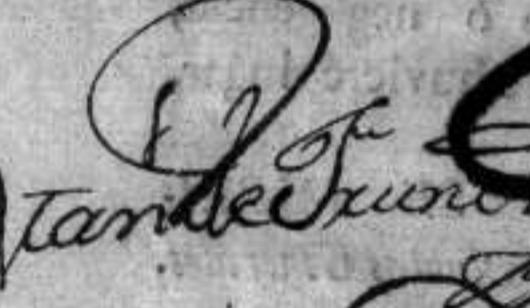
Durango y valle de Orozco, y tambien el Decreto de este Regimiento General en razon de las Personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, y morando sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por leyes del Fuero, Decretos, Reglamentos, y carta de union, expulsion de Gitanos, ó Castellanos nuevos, vagos Malechores, y demas que cometen pecados publicos, y se proceda contra todos con el mayor rigor.

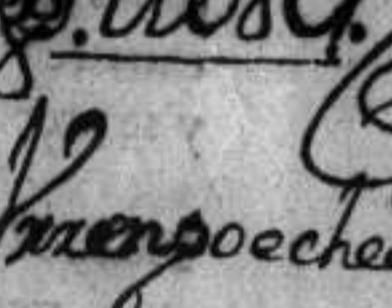
Que lo preinserto corresponde con los Decretos originales, elecciones, é introducciones de su razon, que se hallan en los Libros del Bienio ultimo y presente, por haora en la Secretaria de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya del cargo actual de mi el dicho Fruniz, à que en lo necesario nos remitimos y en su feé lo signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao à treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.





 Juan Estimado Juan Estimado Juan Estimado



 Juan Estimado Juan Estimado Juan Estimado Juan Estimado

